

REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

Septiembre 2026

INDICE

TÍTULO I – TEMPORADA OFICIAL	5
TÍTULO II – AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES	5
- Capítulo 1º.- Competiciones oficiales estatales	5
- Capítulo 2º.- Competiciones oficiales territoriales	6
- Capítulo 3º.- Confrontaciones no oficiales organizadas por las federaciones territoriales	7
TÍTULO III – DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	7
- Capítulo 1º.- Generalidades	7
- Capítulo 2º.- Criterios en casos de renunciaciones	9
- Capítulo 3º.- Clasificación en competiciones con fases territoriales previas	10
- Capítulo 4º.- Obligación de participación	11
- Capítulo 5º.- Requisitos para participar	13
TÍTULO IV – FUSIÓN DE CLUBES, CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y CLUBES FILIALES	16
- Capítulo 1º.- Fusión de clubes	16
- Capítulo 2º.- Cesión de derechos deportivos y federativos	17
- Capítulo 3º.- Clubes filiales	19
TÍTULO V – PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO	20
- Capítulo 1º.- Generalidades	20
- Capítulo 2º.- Alineación de jugadores/as y Staff Técnico	21
- Capítulo 3º.- Tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores/as	25
- Capítulo 4º.- Cambios de jugadores/as	27
- Capítulo 5º.- Tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de jugadores/as no seleccionables	30
- Capítulo 6º.- Tramitación de licencias y/o acreditaciones estatales de Staff Técnico - Generalidades	32
A. Entrenador	33
B. Ayudante de entrenador	36
C. Oficial	36
a) Oficial Delegado de equipo	37
b) Oficial Delegado de campo	38
D. Médico	39
- Capítulo 7º.- Bajas de jugadores/as y Staff Técnico	40

TÍTULO VI – DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS	40
TÍTULO VII – COMPOSICIÓN DE EQUIPOS	44
- Capítulo 1º.- Equipos Seniors masculinos	44
- Capítulo 2º.- Equipos Seniors femeninos	47
- Capítulo 3º.- Equipos Juveniles y de deporte base	49
- Capítulo 4º.- Selecciones Territoriales	50
TÍTULO VIII – TERRENO DE JUEGO	51
- Capítulo 1º.- Condiciones de los terrenos de juego	51
- Capítulo 2º.- Del orden en los terrenos de juego	55
TÍTULO IX – ENCUENTROS	57
- Capítulo 1º.- Disposiciones generales	57
- Capítulo 2º.- Streaming, vídeos y estadísticas de los encuentros	58
- Capítulo 3º.- Uniformidad	59
- Capítulo 4º.- Balón de juego	62
- Capítulo 5º.- Fechas y horarios de los encuentros	63
- Capítulo 6º.- Aplazamientos y cambios de fecha, y suspensión de encuentros	66
- y suspensión definitiva de las competiciones	
- Capítulo 7º.- Suspensión definitiva de las competiciones	71
- Capítulo 8º.- Retiradas de los equipos del terreno de juego	75
- Capítulo 9º.- Incomparecencias de los equipos	75
TÍTULO X – COMPETICIONES	76
- Capítulo 1º.- Clases de competiciones y modo de jugarse	76
- Capítulo 2º.- Normativa y criterios de clasificación	86
- Capítulo 3º.- Especialidades de las competiciones	92
TÍTULO XI – LA ACTUACIÓN ARBITRAL	93
- Capítulo 1º.- Equipo arbitral	93
- Capítulo 2º.- Delegado Federativo	96
- Capítulo 3º.- Actas, informes y protestas	99
TÍTULO XII – PARTIDOS INTERNACIONALES Y EQUIPO NACIONAL	104
TÍTULO XIII – CONTROL DE DOPAJE	107
TÍTULO XIV – SECCIÓN JURISDICCIONAL, CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	107

DISPOSICIÓN ADICIONAL	111
DISPOSICIÓN FINAL	111
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	111
 ANEXO I – REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (R.F.E.BM.)	 112

TÍTULO I

TEMPORADA DEPORTIVA

ARTÍCULO 1.- La temporada deportiva de juego empezará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio del año siguiente.

No obstante, la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Balonmano, a propuesta de su Junta Directiva, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción del calendario deportivo y/o de las bases de las competiciones en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

En el supuesto de que las modificaciones afecten al calendario deportivo de la División de Honor Masculina, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre ambas partes o, en su defecto, en la resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes que lo sustituya.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE COMPETICIONES

Capítulo 1º

COMPETICIONES OFICIALES ESTATALES

ARTÍCULO 2.- Como mínimo, con treinta (30) días de antelación al inicio de las competiciones oficiales que organice la R.F.E.BM., el Área de Competiciones deberá publicar y dar a conocer a todas las Federaciones Territoriales y Clubes participantes las bases o normativa de cada una de ellas.

Dichas bases son de obligado cumplimiento, entendiéndose éstas como normas complementarias al presente Reglamento.

Capítulo 2º

COMPETICIONES OFICIALES TERRITORIALES

ARTÍCULO 3.- Las competiciones oficiales que organicen las Federaciones Territoriales y que clasifiquen para participar en las de ámbito estatal o tengan incidencia posterior para determinar el número de los equipos participantes, deberán ser reconocidas por la R.F.E.BM., debiendo reunir los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

El resto de las competiciones organizadas por las Federaciones Territoriales no precisarán el reconocimiento de la R.F.E.BM., y se notificarán al Área de Competiciones a efectos informativos.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, todas las competiciones de balonmano, a excepción de la Liga Profesional, en cualquiera de sus disciplinas o modalidades, que se celebren en territorio español deberán estar organizadas y/o contar con el reconocimiento o autorización expresas de la R.F.E.BM. o, en su caso, de la Federación Territorial en su ámbito competencial.

ARTÍCULO 4.- Para que se puedan reconocer dichas competiciones, las Federaciones Territoriales deberán enviar a la Real Federación Española de Balonmano (Área de Competiciones), las bases de competición de campeonato, así como su calendario con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación al comienzo de cualquiera de las competiciones que organicen.

En las Bases de toda competición deben constar las fechas de celebración, los equipos participantes, la fórmula de competición, la Normativa y criterios de clasificación, así como todas las normas complementarias precisas para clarificar el desarrollo previsto de la competición, debiéndose acoger a las normas específicas de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que se soliciten, deberán ser remitidas al Área de Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano, los resultados y clasificaciones actualizados, actas originales de los encuentros celebrados y copia del Acta de la reunión del Comité Territorial de Competición.

Capítulo 3º

CONFRONTACIONES NO OFICIALES

ORGANIZADAS POR LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

ARTÍCULO 6.- Las Federaciones Territoriales tienen la obligación de solicitar el reconocimiento de la R.F.E.BM., para la organización de encuentros, torneos o competiciones no oficiales de ámbito supraautonómico o internacional, adjuntando los documentos y demás trámites necesarios exigidos en el artículo 4.

ARTÍCULO 7.- No obstante, cuando la competición sea de ámbito internacional, la documentación deberá tener entrada en la R.F.E.BM., con una antelación mínima de veinte (20) días a la fecha de comienzo.

En cualquier caso, siempre que se celebren encuentros o torneos no oficiales reconocidos, la R.F.E.BM. notificará dicho reconocimiento al Comité Técnico de Árbitros para que pueda efectuar las correspondientes designaciones arbitrales, o en su caso, si así lo estimara, delegar en el Comité Territorial de Árbitros que proceda.

Será imprescindible el reconocimiento oficial para que el Comité Técnico de Árbitros designe a los colegiados correspondientes, requisitos sin el cual ninguno de ellos podrá dirigir encuentro alguno.

TÍTULO III

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1º

GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- Adquirirán el derecho de participación en las competiciones oficiales aquellos equipos que por su clasificación se lo hayan adjudicado, según resulte de la aplicación de los criterios establecidos reglamentariamente.

Los ascensos y descensos de cada categoría en las competiciones oficiales se realizarán de acuerdo con lo que se recoja en las bases de cada competición, excepción hecha de la Liga Regular de División de Honor Masculina cuyo régimen de ascensos y descensos se regirá por lo establecido en el Convenio de Coordinación con la Liga Profesional, o en su defecto por lo dispuesto en la Resolución que se dicte por el Consejo Superior de Deportes.

ARTÍCULO 9.- Todos los equipos con derecho, en razón de su clasificación o categoría, a tomar parte en cualquier competición oficial, que se juegue sin fases territoriales o previas, podrán renunciar a participar en la competición antes del 15 de junio, mediante escrito presentado a la Real Federación Española de Balonmano. De presentarse la renuncia posteriormente a dicha fecha, se considerará fuera de plazo y será el Comité Nacional de Competición quien dispondrá de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

En el supuesto de que las modificaciones afecten al calendario deportivo de la División de Honor Masculina, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre ambas partes o, en su defecto, en la resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes que lo sustituya.

ARTÍCULO 10.- Constituirá requisito necesario para la participación en competiciones oficiales, que el Club esté legalmente constituido, actualizado y adaptado a la legalidad vigente en cada temporada, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y dado de alta en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Los equipos de la División de Honor Masculina deberán reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior al participar en otras competiciones oficiales y de carácter no profesional. En el caso de que afecten a la Liga profesional, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre ambas partes o, en su defecto, en la resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes que lo sustituya.

ARTÍCULO 11.- No se permite la participación de dos o más equipos pertenecientes al mismo Club o filial dentro de una misma competición sénior, por tanto, si un Club tiene dos equipos participantes en competiciones estatales, el equipo que milite en la categoría inmediatamente inferior no podrá ascender, incluso en el supuesto de que alcanzara la clasificación necesaria para ello, ni participar en ninguna fase de ascenso, incluyéndose dentro de las fases de ascenso la Fase Estatal de los Campeonatos de Primera Femenina y Segunda Masculina. En este caso, ascendería o participaría el equipo que le siga en la clasificación general.

Por idéntico motivo, si el equipo participante en la categoría superior tuviese que descender, el otro equipo se vería igualmente obligado a descender a la inmediatamente inferior ya que, por motivo de su clasificación en esta última categoría solamente podrá permanecer uno.

En las Fases Estatales de las categorías Juvenil, Cadete e Infantil, sólo podrá participar un único equipo por club, por lo que no podrán participar dos equipos o más de un mismo club.

Capítulo 2º

CRITERIOS EN CASO DE RENUNCIAS

ARTÍCULO 12.- Cuando un equipo renuncie, o sea excluido antes de su inicio, a participar en una competición oficial, será sustituido por el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:

1º- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá al orden de clasificación final obtenido en su Campeonato.

2º- El equipo que participó en la fase final de la categoría inferior que diera derecho al ascenso. En el supuesto de que dos o más equipo tengan estos mismos derechos se atenderá al orden de clasificación obtenido en su Campeonato.

3º- En las competiciones oficiales estatales, que de desarrollan con más de un grupo por categorías, se obtendrá la clasificación entre los equipos que han obtenido el mismo orden en la clasificación de cada uno de los grupos, y así sucesivamente, aplicando los siguientes criterios:

- a) Número de puntos obtenidos.
- b) Mayor diferencia de goles a favor y en contra.
- c) Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante de dividir el criterio aplicado entre el número de partidos oficiales jugados.

En el caso de que antes de finalizar el periodo de inscripción, algún equipo renunciase al ascenso obtenido deportivamente, mantendrá su categoría, y su plaza pasaría al equipo que le siguiera en la clasificación final de la categoría y que no hubiera ascendido, y así sucesivamente.

En el caso de competiciones en las que se juegue la Fase Final en Grupos, el derecho de ascenso se establecerá aplicando los criterios indicados en el apartado 3

de este artículo haciéndose una clasificación lineal ente los segundos de grupo, posteriormente terceros de grupo, y así sucesivamente.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante de dividir el criterio aplicado a casa equipo por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

En este caso, los equipos descendidos mantienen el descenso y no ocuparían esta plaza de renuncia de ascenso.

En la competición de División de Honor Masculina, se aplicarán los criterios establecidos al efecto en el Convenio de Coordinación suscrito entre la R.F.E.BM. Y La Liga Profesional o en la Resolución que al efecto se dicte por el Consejo Superior de Deportes, o, en su defecto, por lo recogido en el presente artículo.

Capítulo 3º

CLASIFICACIÓN EN COMPETICIONES CON FASES

TERRITORIALES PREVIAS

ARTÍCULO 13.- Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, antes del 20 de enero de cada temporada, comuniquen por escrito a su Federación Territorial correspondiente su intención de no participar; motivo por el cual participaría el siguiente equipo clasificado.

Los equipos que renuncien a participar en una Fase Estatal una vez confeccionados los calendarios de competición, deberán compensar a todos aquellos equipos participantes y, en particular, al club o entidad organizadora de todos aquellos perjuicios que haya podido ocasionar su renuncia, en los términos y por la cuantía que se establezca por el Comité Nacional de Competición previa audiencia de las partes.

ARTÍCULO 14.- Las Federaciones Territoriales deberán comunicar, antes del 31 de enero de cada año, qué equipos de su ámbito han renunciado a participar en las fases estatales en caso de clasificarse. Esta comunicación deberá ir acompañada de una copia del escrito de renuncia presentado por los clubes, debidamente certificada por la Secretaria de la Federación.

ARTÍCULO 15.- Antes de las 14'00 h. del lunes siguiente a la finalización de la Fase Territorial y/o Interterritorial, las Federaciones Territoriales comunicarán a la R.F.E.BM., el nombre del equipo o de los equipos, con indicación del club al que pertenecen, con derecho a participar en las fases estatales.

ARTÍCULO 16.- Antes de las 14'00 h. del martes siguiente a la finalización, deberán inscribirse los equipos a través de la aplicación informática de la R.F.E.BM.

Capítulo 4º

OBLIGACIÓN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17.- Todos los equipos tendrán la obligación ineludible de participar en la competición oficial para la que se hayan clasificado o en las que reglamentariamente esté establecida su participación directa.

ARTÍCULO 18.- Antes del 15 de junio de cada año, los Clubes con equipos participantes en competiciones estatales tienen la obligación de realizar la inscripción en la categoría para la que estén clasificados, a cuyos efectos deberán aportar o, en su caso, actualizar, los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identificación Fiscal del Club al que pertenezcan.
- b) Certificación actualizada de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente en el que figure el número de identificación asignado.
- c) Certificación actualizada con Identificación de la persona que ejerza la representación de la entidad ante los órganos competentes de la R.F.E.BM., así como de los miembros de su Junta Directiva y los cargos que ostenten.
- d) Denominación oficial del equipo participante.
- e) Designación de la cuenta de correo electrónico oficial del Club a efectos de notificaciones y comunicaciones a remitir por la R.F.E.BM.
- f) Aceptación expresa de las condiciones de inscripción, y especialmente de la cesión de derechos de imagen, así como de los demás requisitos que resulten de la aplicación de la legislación vigente, incluida la autorización paterna en la inscripción de jugadores/as menores de edad.

El departamento de Competiciones de R.F.E.BM. rechazará la inscripción de aquellas entidades que no aporten la documentación referida en el supuesto de que, realizado requerimiento de subsanación transcurra el plazo concedido sin que se haya procedido a aportarla y/o completarla en la forma señalada.

Además, se deberán inscribir en cada una de las fases o sectores en las que se haya ganado el derecho deportivo a participar. En estos casos, el nombre de los equipos en estas fases o sectores podrá ser distinto al de la liga o fase anterior.

Los equipos de División de Honor Masculina deberán reunir los requisitos establecidos en este artículo cuando participen en otras competiciones oficiales que sean de carácter no profesional.

ARTÍCULO 19.- No existe limitación en el número de equipos participantes en competiciones estatales de una misma Federación Territorial, con excepción de aquellas competiciones que tengan fase territorial o interterritorial, en que se estará a los criterios de clasificación que se determinen en las bases de competición.

La fórmula de competición, su calendario y demás datos de cada Campeonato estatal se concretarán en las Bases específicas de cada uno de ellos.

Capítulo 5º

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

ARTÍCULO 20.- En las bases de cada competición se recogerán anualmente las cuantías económicas, de participación y fianzas, aprobadas por la Asamblea General, que deberán abonar los participantes de cada competición de ámbito estatal, así como la forma de pago y, en su caso, los plazos en los que deba formalizarse.

Sin perjuicio de las facultades que confiere a la Liga Profesional el artículo 95. b) de la Ley del Deporte, la cuantía de los derechos de participación que deben abonar a la R.F.E.BM. los Clubes con equipos participantes en la División de Honor Masculina (Liga Profesional ASOBAL) vendrán determinadas en el Convenio regulador suscrito entre la R.F.E.BM. y las Liga Profesional con vigor en cada temporada o, en su defecto, en la Resolución que se dicte por el Consejo Superior de Deportes.

A los efectos de hacer efectivo el ejercicio, de la titularidad de la comercialización de los derechos audiovisuales y de retransmisión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional por parte de la R.F.E.BM, al inicio de cada temporada deportiva, todos los clubes con equipos participantes en ellas deberán ceder expresamente a favor de la R.F.E.BM. los derechos de imagen tanto de los equipos como de los/as jugadores/as y staff técnico, que incluyen la grabación, copia, reproducción, explotación, comunicación y difusión pública en cualquier formato de los que pudiera ser titulares y que se puedan generar en las competiciones o actividades que tengan lugar como consecuencia de la participación de las competiciones organizadas por la R.F.E.BM.

La cesión de los derechos de imagen, en los términos que reglamentariamente se determinen, será requisito ineludible para autorizar la inscripción y, en su caso, conceder la acreditación estatal para participar en competiciones oficiales tanto para las propias entidades como para todos los jugadores/as, técnicos y oficiales incluidos los que sean seleccionados para participar en las selecciones nacionales de todas las categorías.

La cesión de los derechos de imagen a favor de la R.F.E.BM. se formalizará en el momento en el que se cumplimente la solicitud de inscripción en todas las competiciones por parte de los equipos, en el momento de solicitar la acreditación estatal correspondiente de los/as jugadores/as, y miembros del Staff técnico e incluirá la autorización expresa para que esos derechos puedan ser cedidos por la R.F.E.BM. a favor de terceros, en cuyo caso se deberán respetar, necesariamente, las

posibles incompatibilidades o limitaciones que pudieran derivarse de los contratos de patrocinio o esponsorización suscritas por los clubes.

En el caso de jugadores/as menores de edad, será necesaria la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutoría.

ARTÍCULO 21.- Todos los equipos participantes en las competiciones de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Élite Femenina, están obligados necesariamente a mantener, durante toda la temporada deportiva un equipo de categoría juvenil, un equipo de categoría cadete y un equipo de categoría infantil del mismo club que participen en las competiciones oficiales correspondientes.

En el resto de las competiciones estatales sénior masculinas y sénior femeninas, sin fases territoriales previas, están obligados necesariamente a mantener, en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior, un equipo de categoría juvenil, y otro de categoría cadete o infantil del mismo club.

En cualquier caso, los equipos de base deberán ser de la misma condición, es decir, masculinos para los sénior masculinos y femeninos para los seniors femeninos.

El club que no cumpla con este requisito será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

A los efectos anteriores no se contabilizarán los equipos pertenecientes a clubes filiales.

Antes del 15 de diciembre de cada temporada, las Federaciones Territoriales deberán certificar que los clubes cumplen con el número de equipos de base exigidos al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 22.- Será por cuenta de los equipos participantes en las competiciones oficiales de ámbito estatal, los gastos de desplazamiento, estancias, arbitraje y, en general, todos los de organización de los encuentros correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO 23.- Todo equipo que juegue como local en competición de Liga oficial de ámbito estatal de carácter no profesional incluida la Copa de S.M. El Rey, Supercopa Ibérica y la Copa de España, está obligado a subir a la plataforma informática, dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de cada encuentro, su grabación.

ARTÍCULO 24.- Los Clubes con equipos de División de Honor Masculina y División de Honor Élite Femenina que, a 31 de mayo de cada temporada, no hayan satisfecho las deudas por sus compromisos federativos o acuerdos adquiridos con los demás estamentos de balonmano, se verán obligados a:

- a) Dar la carta de libertad a los jugadores/as que lo soliciten, aún en el caso de tener licencia o compromiso federativo, para años posteriores, sin derecho a indemnización alguna. En caso contrario, el Comité Nacional de Competición procederá a dar la baja a los jugadores/as que lo soliciten, previa comprobación de la existencial del incumpliendo.
- b) Causar baja de la categoría que por derecho tengan que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior, y será sustituido por el equipo al que hubieran correspondido los derechos deportivos.

Las deudas que se hayan contraído durante el mes de junio se contabilizarán a todos los efectos ya en la temporada deportiva siguiente, excepción hecha de los dos clubes de Liga Asobal, o, en su caso, de División de Honor Élite Femenina, cuyos equipos descienden de categoría, para los que se mantiene la fecha del 30 de junio.

Mientras que algún Club mantenga deudas con algún Estamento, la Federación Territorial correspondiente no tramitará ninguna licencia nueva, ni la R.F.E.BM. emitirá la acreditación estatal que se solicite.

También se tendrán en cuenta para la aplicación del presente artículo las sentencias firmes a favor de los componentes de los diferentes estamentos, que reconozcan reclamaciones de cantidad, en un plazo de hasta el 15 de julio de la temporada siguiente en que adquiere firmeza.

ARTÍCULO 25.- A excepción de los jugadores/as pertenecientes a la División de Honor Masculina y División de Honor Femenina; el club que, al finalizar la temporada, no haya abonado la totalidad de los importes adeudados a sus jugadores/as por todos los conceptos relativos a la retribución de su actividad deportiva:

- a) Estará obligado a otorgar, sean cuales sean las condiciones de contratación y, en su caso, el plazo de vigencia del contrato, la carta de libertad a los jugadores/as que la soliciten.
- b) No podrá solicitar la concesión de Licencias para nuevos jugadores/as que pretenda inscribir en la plantilla de cualquiera de sus equipos.

- c) No podrán percibir ni reclamar los derechos de formación que pudiera ostentar sobre ninguno de los jugadores/as de su plantilla.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación tanto ante deudas con jugadores/as reconocidas o acreditadas federativamente como respecto de las que resulten de resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

TÍTULO IV

FUSIÓN DE CLUBES, CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y CLUBES FILIALES

Capítulo 1º

FUSIÓN DE CLUBES

ARTÍCULO 26.- Los Clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva lo que deberán formalizar mediante acuerdo escrito, en el que se incluyan la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, en los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General que lo complementen.

La solicitud de fusión, con la documentación correspondiente, deberá ser presentada ante el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. con anterioridad al 15 de junio de cada temporada deportiva; en el supuesto de tener entrada en el CNC con posterioridad a la fecha indicada, la aprobación de la fusión, en cualquier caso, surtirá efectos a partir de la finalización de la temporada deportiva correspondiente.

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Acreditación de la situación económica de ambos Clubes antes de la fusión, con referencia pormenorizada a las deudas pendientes con proveedores externos.
- Presupuesto económico elaborado para el adecuado funcionamiento del nuevo Club resultante, con acreditación documental de la formalización de los ingresos previstos.

- Acreditación documental, por parte de ambos clubes, no mantener, en la fecha de la fusión, deuda federativa alguna por ningún concepto ni, en su caso, con la Seguridad Social o la AEAT ni con los deportistas, técnicos o empleados con los que tuviera suscrito contrato laboral o de cualquier otro tipo.
- Detalle de la estructura deportiva de ambos clubes, indicando las secciones de que se componen, en su caso, y equipos que las forman, así como la categoría en la que participa cada uno de ellos.
- Denominación del nuevo Club, identificación de los miembros de su Junta Directiva (provisional) domicilio social y C.I.F.
- Certificación del acuerdo favorable a la fusión adoptado por la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General de cada uno de los Clubes afectados.
- Firma de los presidentes de ambos Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo.

En el plazo máximo de un mes desde la resolución que apruebe la fusión, el nuevo club deberá remitir al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. la certificación de su inscripción o, en su caso, de la solicitud presentada, en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente, el incumplimiento del plazo señalado o la denegación de la inscripción constituirán causa de anulación y/o revocación de la fusión por parte del C.N.C.

Capítulo 2º

CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS

ARTÍCULO 27.- Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º. Que la cesión se produzca antes del 15 de junio de cada año.

2º. Que el club cedente y cesionario hayan participado al menos, las tres temporadas anteriores en competiciones seniors estatales o territoriales.

No se autorizará la cesión por parte de ningún club, de los derechos deportivos de equipos que no hayan participado, como mínimo, una temporada completa en la categoría correspondiente.

Tampoco se autorizará la cesión de los derechos deportivos, cuando su titularidad, se haya adquirido por invitación de la R.F.E.BM., salvo que hayan transcurrido dos temporadas participando en competición estatal.

Excepcionalmente, y por razones justificadas, la Comisión Delegada de la Asamblea General podrá autorizar, a propuesta del Comité Nacional de Competición, la cesión de los derechos deportivos entre clubes, cuyos equipos no cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado, siempre que la solicitud correspondiente se presente antes de la finalización de cada temporada y reúna los demás requisitos exigidos.

3º. El acuerdo de cesión se formalizará en documento firmado por ambos clubes, en el que deberá incluirse expresa y necesariamente:

- a) La identificación del equipo cuyos derechos deportivos son objeto de cesión.
- b) La subrogación expresa, por el Club cesionario, en la situación federativa del equipo cuya cesión se acuerda, incluyendo los derechos y obligaciones existentes en la fecha de la cesión.
- c) La inexistencia de deudas, por parte de ambos Clubes, con la R.F.E.BM. ni con las Federaciones Territoriales correspondientes o, en su caso, el compromiso de abonar su importe con anterioridad a la aprobación por el Comité Nacional de Competición de la cesión.
- d) La inexistencia de deudas por parte del Club cedente con jugadores/as y staff técnico del equipo afectado por la cesión.

4º. Al acuerdo de cesión deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos competentes de ambos Clubes autorizando la cesión en las condiciones reglamentariamente establecidas.
- b) Certificación actualizada de la composición de la Junta Directiva del Club cesionario.
- c) Acreditación de la situación económica del Club cesionario.
- d) Justificante de la comunicación, a todos y cada uno de los jugadores/as y staff técnico del equipo objeto de cesión, del acuerdo alcanzado, con la mención expresa de que, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

5º. No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva de futuros derechos o establezca cualquier condición de similar contenido o naturaleza.

El Comité Nacional de Competición, previa la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a autorizar la cesión acordada, poniendo dicha resolución en conocimiento de los departamentos correspondientes de la R.F.E.BM. y, en su caso, de las Federaciones Territoriales interesadas.

Capítulo 3º

CLUBES FILIALES

ARTÍCULO 28.- El Comité Nacional de Competición podrá autorizar la suscripción de Convenios de filialidad entre Clubes debiendo reunir las siguientes condiciones:

1. Ambos clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.
2. La filialidad vincula a un equipo senior del Club patrocinador con otro equipo senior y/o juvenil del Club filial.
3. En el caso de que la filialidad sea entre equipos senior, el equipo senior del club patrocinador deberá militar en categoría superior a la del equipo senior del Club patrocinado.
4. El patrocinador y el patrocinado deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas y/o Juntas Directivas, tanto para el acuerdo inicial, como para las sucesivas prórrogas, si las hubiera.
5. El acuerdo de filialidad deberá formalizarse por escrito, presentándose en el Comité Nacional de Competición antes de un mes del inicio del campeonato en el que participe el equipo del club patrocinador.
6. El acuerdo de filialidad tendrá vigencia para una temporada deportiva, sin que pueda tenerse por resuelto antes de que ésta finalice. En su caso, las prórrogas deberán ser comunicadas al Comité Nacional de Competición, para su aprobación, dentro del plazo señalado en el punto anterior para cada temporada.

El Convenio de filialidad aprobado por el Comité Nacional de Competición tendrá los siguientes efectos:

1. El equipo senior del club patrocinador podrá inscribir, en su cupo adicional, a jugadores/as con licencia o acreditación estatal inscritos en el cupo principal del equipo senior y/o juvenil designado del club filial, siempre que éstos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente de la R.F.E.BM.
2. Los equipos, tanto del Club patrocinador como filial, no podrán tener la misma denominación.
3. El Club que haya suscrito un acuerdo con un equipo que sea filial de otro no podrá, a su vez, suscribir acuerdos de filialidad con terceros.
4. Los equipos de los clubes filiales quedarán siempre subordinados a los de sus patrocinadores, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel, llevará consigo el descenso del equipo del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un equipo filial a categoría superior si en ella

participa un equipo del club patrocinador. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución del acuerdo de filialidad.

Además, el Convenio de filialidad tendrá las siguientes consecuencias:

1. Un club patrocinador no podrá tener más de un Club filial, excepto cuando ésta afecte a equipos de distinto género, de forma que, si un Club cuenta con equipos masculinos y femeninos, podrá suscribir acuerdos de filialidad (tanto como patrocinador como patrocinado) con clubes diferentes que afecten a equipos de géneros diferentes.
2. No podrán autorizarse relaciones de filialidad entre equipos juveniles entre sí, ni del deporte base (cadetes, infantiles, alevines y benjamines).

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO

Capítulo 1º

GENERALIDADES

ARTÍCULO 29.- Las Federaciones Territoriales serán las encargadas de tramitar las licencias federativas de todos los jugadores/as y staff técnico, emitiendo la R.F.E.BM. acreditaciones estatales para las competiciones senior de ámbito estatal.

ARTÍCULO 30.- Los equipos participantes en todas las competiciones estatales de carácter no profesional deberán disponer de un mínimo de doce (12) jugadores/as y podrán alcanzar un máximo de veinte (20). También deberán disponer obligatoriamente de un entrenador con Título Nacional o Superior (Técnico Deportivo Superior de Balonmano) y dos Oficiales para ejercer las funciones de Oficial Delegado de Equipo y, en el supuesto de ejercer como local, Oficial Delegado de Campo; además, podrán disponer de licencia de Ayudante de Entrenador y Médico, siendo ésta última obligatoria para los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Élite Femenina y División de Honor Plata Masculina.

Toda la documentación necesaria para la tramitación de las acreditaciones estatales de jugadores/as y staff técnico, pertenecientes tanto al cupo principal o

adicional, deberá presentarse a través la plataforma informática de la R.F.E.BM. con quince días de antelación al inicio de la competición, y antes de las trece (13) horas del viernes anterior a la jornada que corresponda, o último día laboral de la semana en el caso de coincida alguna festividad de carácter estatal en esa semana, siendo responsabilidad del Club solicitante el cumplimiento del período de carencia establecido por la Entidad aseguradora correspondiente.

El cuadro de edades de jugadores/as que componen cada categoría se publicará anualmente en las bases de cada competición que organiza la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 31.- La licencia que expida la Federación Territorial de los jugadores/as, entrenadores, ayudantes de entrenador, médicos y oficiales a favor de un determinado Club, podrá extenderse por una temporada como máximo, al estar la licencia vinculada al seguro deportivo.

Dichas licencias y/o acreditaciones estatales sólo se extenderán para una determinada categoría, no siendo autorizado su uso en otra distinta para la cual haya sido diligencia, exceptuando los casos que se establecen en el presente Reglamento.

Capítulo 2º

ALINEACIÓN DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO

ARTÍCULO -32.- Para que los jugadores/as puedan alinearse válidamente con un Club en partidos de competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, será preciso:

- a) Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia o de la acreditación estatal a favor del Club que los alinee, en función del ámbito territorial o estatal de la competición.
A estos efectos, los equipos deberán aportar, antes del inicio de cada encuentro, el tríptico nacional actualizado a la fecha de su celebración.

La R.F.E.BM. no emitirá tarjeta física de acreditación estatal, sin perjuicio de que los clubes puedan descargarse dicho documento desde su área privada bien en la aplicación móvil o mediante impresión física.

- b) Para los jugadores/as la inscripción federativa se debe producir un mes antes del final de la competición, mientras estén participando los mismos equipos que iniciaron la misma, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones. Este plazo será independiente del sistema de competición por el cual se desarrolle la misma. Tampoco afectará al plazo las posibles renunciaciones o descalificaciones producidas una vez comenzada.

Las fases de ascenso o partidos de promoción se considerarán como fase complementaria y, por tanto, la fecha límite de inscripción se corresponderá con la determinada para la fase anterior, no ampliándose el tiempo de inscripción de jugadores/as.

En aquellas categorías donde el plazo para la tramitación de licencias sea diferente al indicado anteriormente, se recogerá en la Normativa de la competición.

- c) Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.
- d) Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.
- e) Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club, en partidos de competición oficial, exceptuando los casos previstos en el presente Título.
- f) Que no tengan licencia federativa o acreditación estatal o la hayan tenido en la misma temporada como entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as seniors con título de Entrenador que estén autorizados por su Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del deporte de base o juvenil), u oficial, salvo que se trate de un mismo club.

En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar la licencia o acreditación estatal de jugador. Igualmente, un jugador podría causar baja en un equipo y tramitar licencia o acreditación estatal de entrenador, ayudante, oficial, etc. en ese equipo o en otro de su mismo club, respetando los requisitos que en cada caso corresponda.

Los árbitros, en ningún caso, podrán obtener licencia y/o acreditación estatal de jugador/a. Los federativos de la R.F.E.BM. nunca podrán obtener licencia y/o acreditación para participar en competiciones de categoría estatal.

La licencia y/o acreditación de los federativos de Federaciones Territoriales les habilitará para participar, exclusivamente, en competiciones de categoría estatal siempre y cuando no estén integrados en Clubes de su misma Federación.

- g) Independientemente de los plazos de presentación de licencias y/o de acreditaciones estatales, para la alineación válida de los jugadores/as conforme a lo establecido, los Clubes serán los responsables de los plazos de carencia establecidos por la compañía aseguradora, para la entrada en vigor de las prestaciones.
- h) Las jugadoras contratadas de los equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Élite Femenina deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social en los términos que les sean de aplicación. En ningún caso, se admitirá la celebración de contratos de carácter privado entre el Club y las jugadoras, a cuyos efectos, en el momento de solicitar la acreditación estatal correspondiente, el club deberá aportar a la R.F.E.BM. copia del contrato laboral de cada una de estas jugadoras debidamente inscrito en el Servicio de Empleo correspondiente.

Todos los clubes con equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Femenina están obligados a presentar, CADA TRIMESTRE de la temporada, todos los justificantes de pago de la Seguridad Social de las jugadoras contratadas.

A partir de la temporada 24/25, serán 8 jugadoras contratadas a jornada completa, y 4 a media jornada como mínimo, desapareciendo la consideración de Clubes de nivel A o B.

Los contratos de las jugadoras deberán contemplar el periodo del 1 de agosto al 30 de mayo del año siguiente, al menos. A efectos del reparto de las ayudas federativas, se considerarán las altas en la Seguridad Social desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

Si algún club no cumple los requisitos establecidos para cualquiera de los dos niveles, será objeto de sanción disciplinaria por parte del Comité Nacional de Competición, por cada mes y jugadora que no esté de Alta.

El Club que haya sido sancionado por no cumplir esos requisitos, no podrá percibir las ayudas a los Clubes que la RFEBM distribuye al final de la temporada y cuyo importe incrementará la cuantía a percibir por los restantes Clubes de la categoría.

- i) Los equipos participantes en el Campeonato Estatal de División de Honor Plata Masculina tendrán cinco jugadores contratados a media jornada, como mínimo, bajo el sistema de la Seguridad Social, no permitiéndose los contratos privados entre las partes.

Los equipos ascendidos a División de Honor Plata Masculina tendrán la obligatoriedad, en esa primera temporada que ascienden, de contar con tres jugadores contratados a media jornada, como mínimo, bajo el sistema de la Seguridad Social, en lugar de los cinco establecidos para la categoría.

En cualquier caso, estos contratos deberán tener vigencia desde el 1 de agosto de cada año.

Para ello, en el momento de solicitar la acreditación estatal correspondientes el club deberá subir, en su área privada, copia del contrato laboral de cada uno de estos jugadores/as; para el resto de los jugadores/as deberá subir el certificado de jugador no contratado.

Todos los Clubes están obligados a presentar, cada trimestre de la temporada, todos los justificantes del pago de la Seguridad Social de los jugadores/as contratados.

En caso de incumplimiento, el Comité Nacional de Competición impondrá las sanciones disciplinarias pertinentes por cada jugador contratado del que no se presente los justificantes del pago a la Seguridad Social hasta el número mínimo de jugadores/as contratados.

- j) En las categorías en las que sea voluntaria la contratación de jugadores/as por parte de los Clubes, no se admitirán aquellos contratos que no aparezcan inscritos en el correspondiente servicio de empleo, así como el alta en la Seguridad Social del jugador/a, con una jornada laboral adecuada y salario correspondiente.

Los/las jugadores/as comunitarios/as contratados/as en estos términos no ocuparán plaza de jugadores/as extranjeros/as.

ARTÍCULO 33.- Transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha del comienzo del campeonato estatal, no podrá ser alineado/a jugador/a alguno/a en partido oficial que no presente su correspondiente acreditación estatal a los colegiados del encuentro antes de su comienzo; a no ser que, su no presentación se debiera a causas justificadas, que deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso será suficiente la presentación del tríptico nacional junto con el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

ARTÍCULO 34.- Para que los miembros del staff técnico de los equipos puedan constar en el actúa de los encuentros y ejercer sus funciones en los mismos, deberán cumplir los requisitos establecidos para los/las jugadores/as, con excepción de lo dispuesto en los párrafos d) y e) del artículo 32.

Capítulo 3º

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES DE JUGADORES/AS

ARTÍCULO 35.- La tramitación de las licencias y/o acreditaciones estatales de los jugadores/as pertenecientes a las diversas categorías se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las Federaciones Territoriales tramitarán las licencias de los jugadores/as.
- b) La Real Federación Española de Balonmano tramitará las acreditaciones de los jugadores/as de categorías estatales, no admitiendo la participación de ese equipo cuando no haya entregado la documentación completa de sus jugadores/as, con la debida antelación.

Quince (15) días naturales antes, como mínimo, de la fecha oficial del comienzo de cada campeonato, deberá estar subida a la plataforma informática de la Real Federación Española de Balonmano la documentación precisa del número mínimo de jugadores/as exigidos para el diligenciamiento de sus acreditaciones estatales.

En la División de Honor Masculina, antes de procederse a la expedición de la licencia deportiva, será preceptiva la emisión del visado previo por parte de

la Liga profesional. A estos efectos, y al resto de especificidades en relación a la tramitación de las licencias, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre ambas partes o, en su defecto, en la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes que lo sustituya.

- c) En el tipo de licencia que cada Federación Territorial utilice deberán figurar obligatoriamente los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular de la licencia; cargo que ocupa en el equipo (jugador, entrenador, oficial, etc.); Documento Nacional de Identidad y fecha de nacimiento del titular; categoría a la que pertenece; competición en la que participa y Club del que forma parte; temporada o temporadas de validez de la licencia, número y fecha de su expedición.

Las Federaciones Territoriales deberán aportar la documentación de las licencias tramitadas en cada temporada a la Real Federación Española de Balonmano, en los plazos y mediante soporte informático, o por el procedimiento que se pudiera establecer en su defecto.

En el caso de no cumplirse los requisitos indicados en el párrafo anterior o las formalidades reglamentarias exigidas, no serán aceptadas las licencias por la Real Federación Española de Balonmano, pudiendo incluso llegar al no reconocimiento, en su caso, de las competiciones territoriales o interterritoriales, que tengan incidencia en las competiciones de ámbito estatal.

Las Federaciones Territoriales de admitan licencias en las que falte algún dato de los establecidos en este artículo, deberán expedir un certificado para los equipos que participen en las diferentes Fases Estatales donde figuren los datos descritos en el presente apartado c).

ARTÍCULO 36.- El número mínimo de licencias y/o acreditaciones estatales que, obligatoriamente, ha de tener diligencias un equipo antes del comienzo de un campeonato, será de doce (12) y el máximo podrá ser de veinte (20), excepto en la División de Honor Masculina, en la que se estará a lo establecido en el Convenio de Coordinación o, en su defecto, en la Resolución del Consejo Superior de Deportes.

ARTÍCULO 37.- Para el diligenciamiento de las acreditaciones de jugadores/as pertenecientes a categoría estatal de carácter no profesional, deberá presentarse la documentación requerida en los medios informáticos habilitados al efecto por la R.F.E.BM., y en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 38.- Cuando un jugador/a suscriba licencia por primera vez, podrá hacerlo libremente por el Club que desee, pero una vez inscrito no podrá fichar por otro, más que en los términos y en las condiciones que señala este Reglamento.

Capítulo 4º

CAMBIOS DE JUGADORES/AS

ARTÍCULO 39.- Una vez tramitada la pertinente baja federativa a través del procedimiento informático establecido, y consecuentemente anulada la acreditación estatal, se autorizará a todos los equipos participantes en Clubes de categoría estatal, a excepción de División de Honor masculina, a tres cambios de jugadores/as, cuatro para División de Honor Élite Femenina. Estos cambios deberán producirse siempre dentro del plazo de fichajes establecido para cada competición y cuando tengan cubierto el cupo de fichajes.

En todas las categorías se permitirá un cambio de cada una de las plazas de jugadores/as no seleccionables no comunitarios o comunitarios no contratados, por otro, de igual condición, dentro de los plazos de fichajes establecidos en cada competición.

Una vez finalizado el plazo de fichajes, no se podrá hacer cambio alguno excepto cuando concurren las circunstancias descritas en los siguientes apartados.

Una vez finalizado el plazo de inscripción de jugadores, y dentro de las fechas establecidas para la liga regular, no teniéndose en cuenta las Fases de Ascenso y/o promociones, se autoriza, el cambio de un jugador/a de la plantilla principal, que se hubiera lesionado gravemente antes de la finalización de la competición regular, bien con su equipo o con su selección, por el tiempo que estuviera de baja, por otro jugador de la misma condición, es decir, nacional por nacional y/o no seleccionables por no seleccionable, sin diferenciar la condición de comunitario/a o no comunitario/a. En las mismas condiciones anteriores, se permite el cambio de un jugador no seleccionables por uno nacional.

Para ello, la baja del jugador lesionado deberá solicitarse en un plazo máximo de 72 horas después de que se produzca el diagnóstico médico de la lesión, y debiendo ser ratificado por los Servicios Médicos de la R.F.E.BM.. En la División de Honor Masculina, además deberá adjuntarse el visado emitido por la Liga Profesional.

Una vez concedida la baja por lesión grave por el Comité Nacional de Competición, el club dispondrá de 15 días hábiles, como máximo, para proceder a dicha sustitución, y siempre antes de la celebración de la última jornada.

En cualquier caso, serán de aplicación las demás limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Cuando a un jugador/a se le autorice a cambiar de Club, existiendo licencia federativa o acreditación estatal, y previa baja anulación de esta, dicha autorización se concederá cuando el equipo en que ha de participar esté inscrito en otra categoría distinta a la de procedencia, como norma general.

ARTÍCULO 41.- En los casos en los que un jugador/a quisiera tramitar licencia o acreditación estatal por un club que participe en la misma categoría a la procedencia, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las competiciones estales en las que la competición de liga se juegue en un solo grupo, un/a jugador/a previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia y la anulación de su acreditación estatal, podrá tramitar nueva licencia y acreditación estatal a favor de un equipo de la misma categoría, siempre y cuando se realice antes del primer encuentro del mes de enero de esa temporada, independientemente del sistema de competición que se establezca para cada categoría.
- b) Las competiciones estatales en las que existan más de un grupo, un/a jugador/a previa concesión oficial de la baja federativa de su licencia y la anulación de la acreditación estatal, podrá tramitar nueva licencia y acreditación estatal a favor de un equipo de la misma categoría siempre y cuando se trate de un equipo que participa en diferente grupo al de procedencia, no pudiendo en ningún caso jugar en equipos del mismo grupo en el que ya ha tenido licencia y acreditación estatal en esa temporada. Estas altas/bajas se podrán realizar dentro del plazo de fichajes establecidos por cada categoría.

En cualquier caso, estos/as jugadores/as seguirán contando dentro del cómputo de jugadores/as del club que concede la baja.

ARTÍCULO 42.- Será rechazada toda la solicitud de inscripción indebidamente cumplimentada o defectuosa, así como aquellas en las que las fotografías del jugador/a u oficial que se adjunten, impidan o dificulten la comprobación de su identidad.

ARTÍCULO 43.- El jugador/a que, aun teniendo ficha diligencia por un equipo, o teniendo acreditación estatal, no haya sido alineado en ningún encuentro durante toda la temporada oficial, podrá tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal con otro equipo, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y/o acreditación estatal, así como la baja del equipo de procedencia.

No obstante, lo anterior, al jugador(a) que no haya sido alineado(a) en ningún partido oficial durante toda una temporada completa por un club, se le concederá la baja de oficio si la solicita.

ARTÍCULO 44.- La licencia deportiva, ligada obligatoriamente al seguro deportivo, será de vigencia anual. No obstante lo anterior, al finalizar cada temporada deportiva, se deberá tramitar una nueva licencia para la nueva temporada teniendo en cuenta los posibles acuerdos existentes entre las partes.

ARTÍCULO 45.- Si un club retira a uno de sus equipos antes o durante el transcurso de la temporada deportiva, sus jugadores/as y técnicos podrán solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal con otros clubes, aún dentro de los clubes de la misma división y categoría, con el límite máximo de las fechas prevista en cada temporada para la expedición de nuevas licencias y/o acreditaciones estatales.

Si un club retirase a todos sus equipos, las licencias y acreditaciones que tuviese en vigor serán anuladas automáticamente, permitiéndose a los/las jugadores/as y técnicos afectados a tramitar nueva licencia y/o acreditación estatal con cualquier club y en los plazos indicados anteriormente.

Capítulo 5º

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y ACREDITACIONES ESTATALES DE JUGADORES/AS NO SELECCIONABLES

ARTÍCULO 45.- Los jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) podrán ser comunitarios o no comunitarios, según que el país de origen de donde procedan pertenezca o no a la Unión Europea y los países que han suscrito el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los jugadores/as comunitarios podrán ser contratados y no contratados, teniendo los comunitarios contratados, inscritos en el Servicio Público de Empleo correspondiente y con alta en la Seguridad Social, los mismo derechos y obligaciones que los nacionales, excepto para la participación en Selecciones Españolas.

En competiciones estatales cada club, según la categoría, podrá disponer y alinear a tantos jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables) no comunitarios o comunitarios no contratados por equipo de acuerdo con el siguiente cuadro:

División de Honor Élite Femenina:	3
División de Honor Plata Masculina:	3
División de Honor Oro y Plata Femenina:	3
Primera División Masculina:	3
Resto de categorías y divisiones:	2

Hasta categoría juvenil inclusive no se establece limitación para la expedición de licencias de jugadores/as extranjeros/as (no seleccionables).

En partidos de Promoción que enfrenten a equipos de diferentes categorías, se estará a lo que se regule para inferior.

ARTÍCULO 47.- Los trámites que se deben seguir para el fichaje de un jugador/a no seleccionable serán los que a continuación se detallan:

1. Petición por parte del Club interesado a la Real Federación Española de Balonmano de la solicitud de transfer, mediante la plataforma informática de la R.F.E.BM., y adjuntando la documentación que en cada caso proceda.

2. Una vez recibido el Transfer a través de la Real Federación Española de Balonmano, se realizará la correspondiente tramitación de la ficha, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 al 45.

Para obtener la Licencia Federativa y/o acreditación estatal, los/as jugadores/as extranjeros/as deberán aportar alguno de los siguientes documentos:

- Permiso de Residencia, o en su defecto la solicitud para su obtención que debe ser de fecha reciente, y no tenga una duración menor a SEIS MESES.
- Pasaporte en vigor con visado que autorice la estancia en España por tiempo superior a SEIS MESES.
- Cualquier documento que acredite la residencia legal en España o solicitud que no supere el año.

La Entidad que haya satisfecho un Transfer por un jugador/a y el jugador/a no finalice la temporada al fichar por otro club español, por causas ajenas al club que solicitó el transfer inicial, tendrá derecho a recuperar el importe abonado por parte de la nueva Entidad que inscriba al jugador/a en su plantilla, en esa temporada.

En la División de Honor Masculina y, a estos efectos, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación entre ambas partes o en su defecto, en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes que lo sustituya.

ARTÍCULO 48.- En Segunda Estatal masculina y Primera Estatal femenina, no se podrá tramitar ficha de jugador/a no seleccionable para jugar en la fase estatal exclusivamente, estándose al tiempo de tramitación general.

ARTÍCULO 49.- Previa anulación de la licencia y/o de la acreditación estatal correspondiente (realizando los trámites reglamentarios para la concesión de la baja), el órgano competente podrá admitir la sustitución del jugador(a) no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por uno nacional o no seleccionable comunitario contratado o perteneciente al espacio económico europeo, según las condiciones establecidas, perdiendo para el resto de la temporada la plaza indicada.

En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional se permitirá un cambio por cada una de las plazas de jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, por otro jugador no seleccionable no comunitario o comunitario no contratado, dentro de los plazos establecidos para fichajes de jugadores/as. En todas las categorías estatales, se podrá sustituir una de las plazas tantas veces como el número máximo de jugadores/as no seleccionables

establecido para la categoría, no permitiéndose en consecuencia sustituir este número en otras plazas.

ARTÍCULO 50.- El jugador extranjero no comunitario que adquiriera la nacionalidad española, la de un estado miembro de la Unión Europea, de un país del Espacio Económico Europeo o la condición de comunitario durante la temporada deportiva en curso, automáticamente adquirirá los mismo derechos y obligaciones que un jugador nacional.

No obstante, su club podrá solicitar una nueva licencia federativa y/o acreditación estatal para otro jugador como extranjero no comunitario no contratado, siempre y cuando disponga de una plaza libre en su equipo y cumpla con los requisitos y plazos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 51.- una vez finalizada la validez de la ficha de un jugador/a no seleccionable, los trámites que se deben seguir serán los siguientes, los cuales se deberán efectuar a través de la plataforma informática de la R.F.E.BM.. Comunicación por parte del Club a la Real Federación Española de Balonmano de la finalización del fichaje del jugador/a que en cada caso se trate.

1. Este requisito será imprescindible para que la Real Federación Española de Balonmano pueda conceder el transfer a cualquier otra Federación Nacional que así lo solicite, o equipo español distinto.

Capítulo 6º.

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y/O ACREDITACIONES ESTATALES

DEL STAFF TÉCNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 52.- La tramitación de las acreditaciones estatales del Staff Técnico-pertenecientes a las diferentes categorías de ámbito estatal de carácter no profesional, se efectuará como señala el presente Reglamento para los jugadores/as, en cualquier momento de la competición. En la División de Honor Masculina, antes de procederse a la expedición de la licencia deportiva, la R.F.E.BM. requerirá la emisión del visado por parte de la Liga Profesional.

Las acreditaciones del Staff Técnico podrán ser, como máximo:

- Un entrenador
- Un ayudante de entrenador
- Seis oficiales
- Tres médicos

Todos ellos deberán subir obligatoriamente, el certificado negativo de delitos sexuales en su área privada de la aplicación informática de esta RFEBM para su inscripción, los cuales deberán ser renovados cada temporada, y con fecha de emisión no superior a un mes antes de la fecha de solicitud de la acreditación estatal, así como para poder desarrollar aquellas actividades deportivas, cursos, etc. en los que intervengan menores de edad.

Las personas del Staff Técnico que se inscriban en acta y, en consecuencia, se puedan sentar en el banquillo, quedarán identificadas con las siguientes letras:

E.- ENTRENADOR

A.- AYUDANTE DE ENTRENADOR

O.- OFICIAL

M.- MÉDICO

La identificación se exhibirá, en ambos equipos, mediante colgantes con dichos distintivos que serán aportados por el equipo local y que deberán estar realizados en letra negra sobre fondo blanco con un tamaño de 10 x 7 cm.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Staff Técnico con acreditación de un equipo que pretendan ejercer sus funciones en un equipo de categoría diferente del mismo Club, deberán constar inscritos en el Staff invitado de dicho equipo y haber sido validados por el departamento correspondiente de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 54.- Las Federaciones Territoriales podrán reglamentar que las personas con licencias en el Staff Técnico con acreditación estatal puedan diligenciar licencia como jugadores/as de categoría territorial.

A. ENTRENADOR

ARTÍCULO 55.- Todos los equipos estatales de categoría senior tienen la obligación ineludible de contar con una acreditación de Entrenador en posesión del Título de nivel 3 o Entrenador Superior (Técnico Deportivo Superior en Balonmano) en el momento de su inscripción preliminar, o con una acreditación de Entrenador en Prácticas.

Su tramitación se realizará aplicando los siguientes criterios:

1. La acreditación se tramitaría directamente por el Departamento de Competiciones, una vez comprobado que el interesado está en posesión del título correspondiente.
2. Excepcionalmente, se podrá conceder acreditación de entrenador en la temporada inmediatamente posterior a haber superado como mínimo el 85% de la carga lectiva total del curso, lo que supone un máximo de 45 horas de asignaturas no aprobadas. Estas asignaturas no se convalidan, siendo necesario que se aprueben posteriormente, para obtener el título de Entrenador Superior.

Las Federaciones Territoriales podrán tramitar este tipo de licencia adaptándolas a sus competiciones.

En las categorías territoriales, senior y juveniles masculino y femeninos, todos los equipos tienen, la obligación ineludible de contar con los servicios de un entrenador en posesión del Título de categoría territorial, en el momento de su inscripción.

Para el caso de solicitud de tramitación de acreditación estatal de “Entrenador”, además de lo indicado, deberá subir en su área privada de la aplicación informática la titulación deportiva requerida. El club deberá añadir en la plataforma informática copia del contrato suscrito entre las partes, o en su caso el certificado de entrenador/a no contratado/a.

Salvo renuncia expresa por escrito, debidamente depositada en la R.F.E.BM., todos los entrenadores de los equipos participantes en División de Honor Masculina, en otras competiciones delegadas en ASOBAL y en División de Honor Élite Femenina, deberán tener contrato laboral y estar dados de alta en régimen correspondiente en la Seguridad Social.

No obstante, un jugador/a sénior con acreditación estatal en vigor en posesión del título de entrenador podrá dirigir a un equipo de deporte de base o juvenil, o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de un equipo del mismo Club, así como a un equipo senior del mismo Club de sexo diferente.

Asimismo, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título de Entrenador podrán dirigir a un equipo del deporte de base (hasta Cadetes, inclusive) o ser ayudante de entrenador de alguno de ellos.

Los jugadores/as y árbitros de categoría estatal referidos en los párrafos anteriores, para poder entrenar a los equipos mencionados, deberán solicitar la correspondiente licencia a las Federaciones Territoriales respectivas, siendo estos los únicos supuestos, en que se permiten la duplicidad de licencia: jugador-entrenador o jugador-ayudante de entrenador y árbitro-entrenador o árbitro-ayudante de entrenador.

Para la especialidad de Balonmano en Silla de Ruedas, a partir de la temporada 2029/2030, la titulación mínima para obtener una acreditación de Entrenador deberá ser la de Entrenador especialista en balonmano silla de ruedas (nivel II).

Hasta entonces, la titulación requerida será la siguiente:

- Temporada 25/26 No se requiere titulación federativa.
- Temporada 26/27 Tener aprobadas todas las asignaturas del nivel 1 de balonmano pista (monitor).
- Temporada 27/28 Disponer del título de nivel 1 de balonmano pista (monitor).
- Temporada 28/29 Tener aprobadas todas las asignaturas del nivel 2 de balonmano pista (entrenador).
- ⊖ Temporada 29/30 Disponer del título de nivel 2 de balonmano (entrenador) y disponer del título de entrenador especialista en Balonmano en silla de ruedas (nivel 2 Balonmano en silla de ruedas).

ARTÍCULO 56.- El entrenador tiene la obligación de inscribirse en el acta y asistir físicamente a todos los encuentros de competición que dispute el equipo en el que está inscrito.

En los caso de ausencia, podrán desempeñar sus funciones otro Entrenador o Ayudante de Entrenador con licencia o acreditación estatal en otro equipo distinto al que está participando perteneciente al mismo Club, debiendo estar validadas dentro del Staff Técnico adicional en ese otro equipo, y siempre que no se presenten las licencias de las personas a las que estén sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta la titulación exigida para ejercer sus funciones en esa categoría, no pudiéndose alinear en el caso de no disponer de la titulación mínima requerida.

ARTÍCULO 57.- Un equipo durante el plazo de vigencia de la licencia y/o acreditación estatal de su Entrenador, no podrá diligenciar ninguna otra.

La baja de la Licencia y/o acreditación estatal del Entrenador podrá producirse, en cualquier momento de la competición, de mutuo acuerdo entre las partes, pero si alguna la solicita sin el acuerdo de la otra, será el Comité Nacional de Competición, oídas las partes implicadas, quien adopte la decisión correspondiente. De acordarse la Baja de la Licencia, el equipo dispondrá de un máximo de tres jornadas para inscribir a un nuevo Entrenador con la habilitación reglamentaria.

Una vez obtenida la baja en la Licencia y/o en la acreditación estatal, el interesado podrá solicitar nueva licencia y/o acreditación estatal, para inscribirse en cualquier otro equipo, incluso aunque éste participe en la misma categoría que el anterior.

En el supuesto de que el entrenador le sea impuesta una sanción temporal que le impida ejercer sus funciones durante el resto de la temporada y siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, el equipo estará obligado a sustituir a dicho entrenador por otro que cumpla los requisitos reglamentarios establecidos.

ARTÍCULO 58.- Si una vez iniciada la participación en su competición un equipo dejase de tener en vigor la obligatoria licencia y/o acreditación estatal de Entrenador, cualesquiera que fuesen las causas que provocasen esta circunstancia, dispondrá de tres jornadas para subsanar tal anomalía, sin perjuicio de la obligatoriedad que tienen todos los equipos de tramitar la licencia y/o acreditación de Entrenador.

B. AYUDANTE DE ENTRENADOR

ARTÍCULO 60.- Todos los equipos que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal puedan contar con los servicios de un Ayudante de Entrenador, que deberá estar en posesión, como mínimo del título de entrenador territorial.

No obstante, la titulación requerida para la licencia/acreditación estatal para los Ayudantes de Entrenador será la de estar en posesión del Título de nivel 3 o Entrenador Superior (Técnico Deportivo Superior en Balonmano) en el momento de su inscripción preliminar, o con una acreditación de Entrenador en Prácticas, teniéndose en cuenta esta obligatoriedad según las categorías y temporadas, tal y como a continuación se recoge:

- A partir de la temporada 2024/2025:
 - DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA
 - DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE FEMENINA
- A partir de la temporada 2025/2026:
 - DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA
 - DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA

ARTÍCULO 61.- Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, quedan autorizados para ejercer las funciones de Entrenador, Ayudante de Entrenador en los demás equipos del mismo Club, siempre que no se presenten las licencias y/o acreditaciones estatales de las personas a las cuales están sustituyendo, debiendo tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación exigida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación para aquella categoría.

ARTÍCULO 62.- Cuando un/a Ayudante de entrenador/a, a petición voluntaria, se le autorice a cambiar de club previa baja federativa de la licencia correspondiente, y anulación de la acreditación estatal en su caso, dicha autorización se concederá en cualquier categoría, incluso la misma a la de procedencia.

C. OFICIAL

ARTÍCULO 63.- Los equipos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal deben contar, en su plantilla principal, como mínimo, con dos acreditaciones

de Oficial y hasta seis, como máximo, quienes deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia Federativa.

Las acreditaciones de Oficial deberán tramitarse, conjuntamente, con las de los jugadores/as y/o Entrenador.

La acreditación de Oficial faculta a su poseedor para ejercer las funciones de Oficial Delegado de Equipo o de Oficial Delegado de Campo, sin que una misma persona pueda asumir ambos roles en un mismo encuentro.

En el supuesto en que, durante el desarrollo de la competición, algún equipo deje de contar con, al menos, dos acreditaciones de Oficial en su plantilla, deberá completar el mínimo de Oficiales tramitando una nueva acreditación dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 64.- Los Oficiales tendrán la misma consideración que los Directivos del Club en el que se integren, con sus mismos derechos y obligaciones. Por ello, responderán disciplinariamente de las infracciones en que incurran conforme a los establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 65.- Las personas que cuenten con la acreditación estatal como Oficiales, podrán ejercer dichas funciones en otros equipos del mismo Club, siempre que consten inscritos como tales en el Staff adicional, y hayan sido acreditados por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 66.- Al inicio de cada encuentro, a los Oficiales que se vayan a inscribir en el acta se les deberá asignar el rol concreto que vayan a desempeñar, el cual no podrá modificarse durante el desarrollo partido.

ARTÍCULO 67.- Un oficial, para poder inscribirse en el acta del encuentro, deberá estar obligatoriamente en posesión de la licencia y/o acreditación estatal correspondiente, y estar validado en el Staff Técnico del cupo principal o adicional del equipo que se trate.

C.I.- OFICIAL DELEGADO DE EQUIPO.

ARTÍCULO 68.- Todos los equipos tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Oficial Delegado de Equipo en todos los partidos que jueguen, debiendo estar inscrito en el Acta de Partido, y estar presente físicamente en los mismos.

C.II.- OFICIAL DELEGADO DE CAMPO.

ARTÍCULO 69.- Los equipos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal, y para los encuentros en los que tengan la condición de local, están obligados a designar a un Oficial para que ejerza las funciones de Oficial Delegado de Campo.

El oficial Delegado de Campo ocupará su puesto junto a la mesa del anotador y del cronometrador, y no lo abandonará, salvo que fuera necesaria su presencia en otro lugar, por razón de su cometido.

En el supuesto de que el equipo local únicamente cuente con un Oficial, obligatoriamente asumirá las funciones de Oficial Delegado de Campo, no pudiendo ser sustituido en el banquillo por ninguna otra persona.

ARTÍCULO 70.- El Oficial Delegado de Campo, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Presentarse a los árbitros y miembros de la Mesa, cuando éstos se personen en el campo, así como el equipo contrario y, en su caso, al Delegado Federativo.
- b. Asegurarse de que el Club local pone a disposición del equipo arbitral, el equipo informático necesario para llevar el acta del partido y grabarla en la plataforma informática de la R.F.E.BM., así como comprobar el correcto funcionamiento de la conexión a Internet.
- c. Cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el terreno de juego, porterías, colocación de las redes de portería, retirada de elementos que invadan el terreno de juego o dificulten la celebración del partido, etc.
- d. Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen personas no autorizadas por ello, así como hacer respetar lo dispuesto sobre “la zona de influencia”, en el presente Reglamento.
- e. Evitar que tengan acceso a los vestuarios a los árbitros personas no autorizadas por éstos.
- f. Colaborar con el delegado de la Autoridad Gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes, durante y después de su celebración.
- g. Acompañar a los árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso,

- hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.
- h. Solicitar la presencia de la Fuerza Pública, a requerimiento de los árbitros o por su propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.
 - i. Intervenir, de oficio o a requerimiento del equipo arbitral, en los incidentes que puedan producirse, retirando del terreno de juego a quienes lo hayan invadido sin autorización o expulsando de las instalaciones a quienes así les sea indicado por los árbitros.

D. MÉDICO

ARTÍCULO 71.- Todos los equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y División de Honor Élite Femenina están en la obligación ineludible de contar con los servicios de un Médico colegiado, para lo cual deberán solicitar la tramitación de la correspondiente acreditación estatal, pudiendo ser solicitadas hasta un máximo de tres (3) acreditaciones por temporada.

Para la tramitación de la acreditación estatal de Médico, el interesado deberá subir su titulación universitaria en medicina en su área privada.

ARTÍCULO 72.- Un mismo Médico podrá tramitar acreditación estatal por uno o varios Clubes pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma en una misma temporada, y podrá ejercer como tal con cualquier equipo del mismo Club y alinearse en la misma jornada.

ARTÍCULO 73.- El Médico con acreditación estatal en equipos de División de Honor Masculina, División de Honor Plata Masculina y/o División de Honor Élite Femenina, tendrán la obligación de asistir los partidos que el equipo o equipos al que pertenecen dispute como local, debiéndose inscribir en el acta del encuentro y sentarse en el banquillo de su equipo. Deberá atender a los árbitros y a los jugadores/as de los dos equipos contendientes, si el visitante no hubiese desplazado Médico, o fuese necesaria su intervención.

Asimismo, en aquellas competiciones por concentración en las que un equipo asuma la condición de organizador, uno de sus Médicos con acreditación estatal deberá estar presente en todos los encuentros que se disputen, aunque no participe su equipo, salvo que la organización prevea un servicio médico alternativo.

El médico con acreditación estatal del equipo visitante o que participe en aquellos cuyos campeonatos oficiales se celebren por concentración, podrá sentarse en el banquillo presentando su acreditación.

En el caso de que el Médico del equipo organizador o que figure en primer lugar según el calendario de competición no comparezca físicamente a los encuentros de dichas categorías o campeonatos, aunque haya presentado su licencia, los árbitros están obligados a hacerlo constar en el Acta del encuentro.

Capítulo 7º.

BAJAS DE JUGADORES/AS Y STAFF TÉCNICO

ARTÍCULO 74.- La tramitación de bajas de jugadores/as y oficiales pertenecientes a equipos senior de categoría estatal se deberá solicitar a través de la aplicación informática de la R.F.E.BM., debiéndose subir a la plataforma informática mediante el impreso específico creado a tal fin, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado, el oficial o representante legal del club. La Federación Territorial deberá comunicar a la R.F.E.BM., la concesión de dicha baja, para que se proceda a la anulación de la acreditación estatal.

En el supuesto de que dicho impreso no fuese ratificado por alguna de las partes, dicha documentación será estudiada por el Comité Nacional de Competición.

TÍTULO VI

DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS

ARTÍCULO 75.- Dentro de la temporada en la que un jugador haya suscrito licencia con un nuevo Club o entidad deportiva, la de origen tendrá derecho al reconocimiento de una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1º.- Que el jugador/a sea juvenil o sénior, y que no haya cumplido los veintidós (22) años. En el caso de cumplirse esa edad dentro de la temporada oficial deportiva en la que se haya producido el cambio de Club, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta su conclusión.

2º.- Que el jugador/a sea haya estado como mínimo las dos últimas temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación.

3º.- Que el jugador/a vaya a un club que tenga equipos en categorías igual o superior a los de origen.

Si un jugador está una temporada sin licencia deportiva, el Club de origen perderá su derecho a reclamar los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidós (22) años.

El Club que no tenga equipo en la categoría correspondiente a la edad del jugador reclamado en la temporada que se formula la reclamación no podrá exigir compensación alguna al club de destino.

En el caso de que el jugador en cuestión fuera a un equipo filial, el club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador, siempre que éste haya sido alineado por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

El Club cuyo equipo se haya retirado de la competición antes de la finalización de la temporada no podrá formular reclamación por derechos de formación de ningún jugador/a de los inscritos en ese equipo; si la retirada se produjera una vez iniciado el expediente y hasta antes de que éste sea resuelto, la S.J.C., de oficio o a instancia de parte, procederá a su archivo sin más trámite.

ARTÍCULO 76.- Todos los supuestos contemplados en los artículos siguientes, solo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos femeninos o masculinos, según se trate de jugadora o jugador.

El importe de la compensación y sus baremos se determinará bianualmente por las Asambleas Generales o por la Comisión Delegada de la Asamblea, a propuesta de los asambleístas o de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano.

El Club de origen tendrá derecho a percibir el 25% del importe de los derechos de formación correspondientes si el jugador/a cambia de club en la misma o posterior temporada.

Este porcentaje aumentará hasta el 100% del total, si el jugador/a se inscribe, antes de transcurridas dos temporadas, en un Club que tuviera suscrito, como patrocinador, convenio de filialidad con el club en el que militó en la temporada siguiente a su cambio inicial.

El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un Derecho de Formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia por más de una temporada o, habiéndola suscrito, el jugador/a no finalice la temporada al fichar por otro club, por causas ajenas al primero, tendrá derecho a recuperar el importe abonado por parte de la nueva Entidad que inscriba al jugador/a en su plantilla, en esa temporada o en la inmediatamente siguiente.

El canon que deben abonar los clubes por la solicitud de los derechos de formación será devuelto si el club solicitante obtiene el reconocimiento favorable de su reclamación. En caso de renuncia antes de la resolución final, no se devolverá dicho importe.

ARTÍCULO 77.- Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K \times S$$

- “N”. Número de años que el jugador/a ha estado vinculado a una Entidad, a partir de la categoría juvenil inclusive.
- “C”. Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:

Categoría senior: 3 puntos
Categoría juvenil: 2 puntos
- “E”. Número de puntos según el número de equipos que disponga la Entidad de origen en la temporada anterior a la aplicación del baremo:

1-2 equipos 1 punto
3-4 equipos 2 puntos
5 o más equipos 3 puntos
- “P”. El importe en euros por cada punto doce euros (12,00 €), siendo revisable cada dos (2) años por la Asamblea General.
- “I”. Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino, a saber:
 - División de Honor Masculina 9 puntos
 - División de Honor Élite Femenina 9 puntos
 - División de Honor Plata Masculina 7 puntos
 - División de Honor, Oro y Plata Femenina 7 puntos

- Primera Estatal Masculina 6 puntos
 - Territorial senior masculina y femenina 3 puntos
 - Territorial juvenil masculina y femenina 2 puntos
- “K”. Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección, habiendo estado inscrito en un partido internacional como mínimo, representando a España:

Selección Nacional Absoluta 5

Selección Nacional Junior 4

Selección Nacional Juvenil 3

Dichos coeficientes no son acumulativos y solo se aplicará el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.

- “S”. Según el número de equipos de base y juveniles de que disponga la entidad de destino en la temporada anterior a la aplicación del baremo, se empleará el siguiente coeficiente:

0-2 Equipos 2 puntos

3 o más Equipos 1 punto

No se tendrá en consideración para la aplicación del baremo para establecer los Derechos de Formación de un/una jugador/a la participación con el Equipo Nacional en el programa W21 o cualquier otro plan especial que pudiera poner en funcionamiento la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 78.- Lo regulado en el presente Título, solamente será competencia de la Sección Jurisdiccional, de conciliación y de Resolución de Conflictos y/o Comité Nacional de Competición, en los siguientes supuestos:

- A) Cuando el jugador sobre el que se reclaman los derechos de formación tenga licencia, y/o acreditación, con un equipo participante en competiciones de ámbito estatal.
- B) Cuando la reclamación de los derechos de formación afecte a clubes de diferentes Autonomías.

TÍTULO VII. COMPOSICIÓN DE EQUIPOS

Capítulo 1º **EQUIPOS SENIORS MASCULINOS**

ARTÍCULO 79.- En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional podrán participar jugadores de sexo masculino en edad sénior, que tengan licencia debidamente diligenciada por su Federación Territorial y obtengan la correspondiente acreditación estatal.

ARTÍCULO 80.- Cada equipo participante, deberá disponer de un mínimo de doce (12) jugadores en edad sénior y un máximo de veinte (20), teniendo en cuenta que al menos cuatro deberán ser obligatoriamente jugadores nacionales seleccionables para los Equipos Nacionales Españoles nacidos en el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto año senior, con las correspondientes acreditaciones estatales emitidas por la R.F.E.BM.

Dos de las 16 plazas de jugadores en edad senior nacidos el séptimo año senior y antes, se podrán reservar para jugadores en edad juvenil no seleccionables.

A partir de la temporada 2027/2028:

Cada equipo participante deberá disponer de un mínimo de doce (12) jugadores en edad sénior y un máximo de veinte (20) de las que un máximo de cuatro, deberán ser jugadores en fase de formación.

Serán considerados como jugadores en fase de formación, todos los de nacionalidad española y los comunitarios o de cualquier otro país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, nacidos entre el primer y el sexto año de edad senior.

Dos de las dieciséis (16) plazas de jugadores nacidos el séptimo año sénior y anteriores podrán reservarse para jugadores no comunitarios en edad juvenil.

ARTÍCULO 81.- Los equipos seniors masculinos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un mínimo de doce (12) jugadores, pudiendo inscribir opcionalmente hasta un máximo de dieciséis (16).

En cualquier caso, no se permitirá disputar ningún partido, y se le tendrá como incomparecido, al equipo que, en el momento inicial, no presente un mínimo de cinco (5) jugadores que cuenten con la debida Licencia Federativa y acreditación estatal.

ARTÍCULO 82.- En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional se permite la participación de jugadores procedentes de equipos senior de categoría inferior del mismo club y/o filial de primer, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto año, y/o juveniles no nominativos, debiendo estar dados de alta y validados en el cupo adicional del equipo senior de superior categoría. Los jugadores del cupo adicional deberán ser nacionales seleccionables para los Equipos Nacionales Españoles.

En cada encuentro, los equipos podrán alinear hasta un máximo de ocho (8) jugadores nacionales de los indicados en el párrafo anterior, pudiendo ser alineados un número ilimitado de encuentros.

Para el cupo adicional de jugadores, se deberán tener en cuenta las siguientes Consideraciones Generales:

- Los jugadores tienen que estar dados de alta en la aplicación informática de la R.F.E.BM., y validados por la misma para puedan ser alineados y, además, figurar en el tríptico nacional (no es válido el territorial).
- Los árbitros, en el caso de que no aparezcan los jugadores autorizados en la pre-acta o en el acta informática, solicitarán el tríptico nacional (en papel o telemáticamente) actualizado a la fecha de celebración del encuentro. En el caso de no cumplir los requisitos anteriores, no podrán ser alineados.
- Durante la Competición de Liga, los jugadores del cupo adicional solo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración. Las distintas fases de sectores y fases finales se considerarán como una sola jornada.
- Los jugadores juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría senior.
- Los jugadores juveniles que participen con el equipo senior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine.

A partir de la temporada 2027/2028:

En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional se permite la participación de jugadores procedentes de equipos sénior de categoría inferior del mismo club y/o filial en fase de formación y/o juveniles, debiendo estar dados de alta y validados en el cupo adicional del equipo sénior de superior categoría.

Serán considerados como jugadores en fase de formación, todos los de nacionalidad española y los comunitarios o de cualquier otro país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, nacidos entre el primer y el sexto año de edad senior y los juveniles.

En cada encuentro, los equipos podrán alinearse, hasta un máximo de ocho (8) jugadores de los indicados en el párrafo anterior.

Consideraciones generales

- Los jugadores tienen que estar dados de alta en la aplicación informática de la R.F.E.BM., y validados por la misma para puedan ser alineados y, además, figurar en el tríptico nacional (no es válido el territorial).
- En todos los casos, los jugadores del cupo adicional deberán ser jugadores en fase de formación.
- Los árbitros, en el caso de que no aparezcan los jugadores autorizados en la pre-acta o en el acta informática, solicitarán el tríptico nacional (en papel o telemáticamente) actualizado a la fecha de celebración del encuentro. En el caso de no cumplir los requisitos anteriores, no podrán ser alineados.
- Durante la Competición de Liga, los jugadores del cupo adicional solo podrán ser alineados un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración. Las distintas fases de sectores y fases finales se considerarán como una sola jornada.
- Los jugadores juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría senior.
- Los jugadores juveniles que participen con el equipo senior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine.

ARTÍCULO 83.- En cualquier caso, para que los jugadores en edades senior o juvenil puedan inscribirse válidamente en el Acta del partido, deberán haber sido validados por la R.F.E.BM con anterioridad a la celebración del encuentro y siempre antes de las 13:00 horas del viernes anterior y en caso de ser festivo, el día hábil anterior.

Capítulo 2º

EQUIPOS SENIORS FEMENINOS

ARTÍCULO 84.- En las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán participar jugadoras de sexo femenino en edad senior, que tengan licencia debidamente diligenciada por su Federación Territorial y obtengan la correspondiente acreditación estatal.

ARTÍCULO 85.- Cada equipo participante, deberá disponer de un mínimo de doce (12) jugadoras en edad sénior y un máximo de veinte (20) acreditaciones estatales emitidas por la R.F.E.BM. Dos de las 20 plazas de jugadoras en edad senior se podrán reservar para jugadores en edad juvenil no seleccionables.

ARTÍCULO 86.- Los equipos seniors femeninos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal tienen la obligación de inscribir en Acta y contar físicamente en cada encuentro con un mínimo de doce (12) jugadoras, pudiendo inscribir opcionalmente hasta un máximo de dieciséis (16).

En cualquier caso, no se permitirá disputar ningún partido, y se le tendrá como incomparecido, al equipo que, en el momento inicial, no presente un mínimo de cinco (5) jugadoras que cuenten con la debida Licencia Federativa y acreditación estatal.

ARTÍCULO 87.- En las competiciones oficiales de ámbito estatal se permite la participación de jugadoras procedentes de equipos senior de categoría inferior del mismo club y/o filial de primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto año senior, y/o juveniles no nominativas, debiendo estar dadas de alta y validadas en el cupo adicional del equipo senior de superior categoría. Las jugadoras del cupo adicional deberán ser nacionales seleccionables para los Equipos Nacionales Españoles. En cada encuentro, los equipos podrán alinear hasta un máximo de ocho (8) jugadoras nacionales de las indicadas en el párrafo anterior, pudiendo ser alineadas un número ilimitado de encuentros.

Para el cupo adicional de jugadoras, se deberán tener en cuenta las siguientes Consideraciones Generales:

- Las jugadoras tienen que estar dadas de alta en la aplicación informática de la R.F.E.BM., y validadas por la misma para que puedan ser alineadas y, además, figurar en el tríptico nacional (no es válido el territorial).
- Los árbitros, en el caso de que no aparezcan las jugadoras autorizadas en la pre-acta o en el acta informática, solicitarán el tríptico nacional (en papel o telemáticamente) actualizado a la fecha de celebración del encuentro. En el caso de no cumplir los requisitos anteriores, no podrán ser alineadas.
- Durante la competición de Liga, las jugadoras del cupo adicional solo podrán ser alineadas un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración. Las distintas fases, sectores y finales se considerarán como una sola jornada.
- Las jugadoras juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría senior.
- Las jugadoras juveniles que participen con el equipo senior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine.

A partir de la temporada 2027/2028:

En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional se permite la participación de jugadoras procedentes de equipos sénior de categoría inferior del mismo club y/o filial en fase de formación y/o juveniles, debiendo estar dadas de alta y validadas en el cupo adicional del equipo sénior de superior categoría.

Serán consideradas como jugadoras en fase de formación, todas las de nacionalidad española y las comunitarias o de cualquier otro país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, nacidas entre el primer y el sexto año de edad senior y las juveniles.

En cada encuentro, los equipos podrán alinear, hasta un máximo de ocho (8) jugadoras de las indicadas en el párrafo anterior.

Consideraciones generales

- Las jugadoras tienen que estar dadas de alta en la aplicación informática de la R.F.E.BM., y validadas por la misma para puedan ser alineadas y, además, figurar en el tríptico nacional (no es válido el territorial).
- En todos los casos, las jugadoras del cupo adicional deberán ser jugadoras en fase de formación.
- Los árbitros, en el caso de que no aparezcan las jugadoras autorizadas en la pre-acta o en el acta informática, solicitarán el tríptico nacional (en papel o telemáticamente) actualizado a la fecha de celebración del

encuentro. En el caso de no cumplir los requisitos anteriores, no podrán ser alineadas.

- Durante la Competición de Liga, las jugadoras del cupo adicional solo podrán ser alineadas un máximo de dos encuentros por jornada deportiva, sin importar el día de su celebración. Las distintas fases de sectores y fases finales se considerarán como una sola jornada.
- Las jugadoras juveniles podrán alinearse en la misma jornada y fecha en su categoría juvenil y en una categoría senior.
- Las jugadoras juveniles que participen con el equipo senior de su club y/o filial, no perderán su condición de juvenil, pudiendo jugar con el equipo juvenil siempre que el club lo determine.

ARTÍCULO 88.- En cualquier caso, para que las jugadoras en edades senior o juvenil puedan inscribirse válidamente en el Acta del Partido, deberán haber sido validadas por la R.F.E.BM. con anterioridad a la celebración del encuentro y siempre antes de las 13.00 horas del viernes anterior, en caso de ser festivo, el día hábil anterior.

Capítulo 3º

EQUIPOS JUVENILES Y DE DEPORTE DE BASE

ARTÍCULO 89.- En estas competiciones podrán participar un máximo de veinte (20) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades, sexos y categorías especificadas en las normas de cada campeonato. Todos los jugadores/as participantes, deberán tener licencia en vigor durante la temporada en que se celebre la competición.

ARTÍCULO 90.- En las Fases Estatales de las competiciones Juveniles Masculina y Femeninas, dentro del máximo de jugadores/as que puedan componer la plantilla, los equipos podrán reservar cuatro plazas nominativas (siempre los mismos) para jugadores/as en edad cadete del mismo club; en las competiciones Cadetes Masculinas y Femeninas se podrán reservar cuatro plazas nominativas (siempre los mismos) para jugadores/as en edad infantil; en las competiciones Infantiles Masculinas y Femeninas se podrán reservar cuatro plazas nominativas (siempre los mismo) para jugadores/as en edad alevín. Dichos jugadores/as de edad inferior no perderán el derecho a participar en su competición de origen y siempre que cada equipo no exceda del cupo máximo establecido en la normativa correspondiente.

El único tríptico válido en el TRÍPTICO CONVOCATORIA que los clubes deberán llevar impreso y entregar al Delegado Federativo antes de la primera jornada de las Fases sectores y/o Fases Finales. Las/os jugadoras/es que aparezcan en el tríptico no podrán ser sustituido teniendo que participar siempre los mismos.

Para que los/as jugadores/as con edad inferior a la que les corresponde puedan alinearse con el equipo de categoría superior de su mismo Club, deberán solicitar autorización a su Federación Territorial correspondiente, presentado consentimiento paterno por escrito firmado por los padres o tutores. Para que dicha autorización sea válida, deberá realizarla la Federación Territorial dentro del plazo marcado para la disputa de la fase territorial, y comunicarla a la R.F.E.BM., no admitiéndose ninguna autorización una vez finalizada la fase territorial.

Los equipos cadetes femeninos participantes en la “Minicopa”, deberán tener al menos doce (12) jugadoras en edad cadete, y hasta un máximo de seis (6) infantiles.

ARTÍCULO 91.- En las Fases Estatales de las categorías Juvenil, Cadete e Infantil, se podrá utilizar a todos los/as jugadores/as del club con un máximo de 20 en esa fase, sin tener en cuenta el número de fichas del equipo clasificado.

Capítulo 4º

SELECCIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 92.- En estas competiciones de ámbito estatal podrán participar un máximo de dieciséis (16) jugadores/as y un mínimo de doce (12), según las edades y categorías específicas. Todos los jugadores/as participantes en sus selecciones deberán tener licencia en vigor, durante la temporada en que se celebre la competición y pertenecer a un club inscrito en la Federación Territorial por la que participa y ha tramitado la correspondiente licencia.

Se permitirá el cambio de hasta a tres jugadores/as por razones médicas, a lo largo de la competición.

Además, las delegaciones oficiales podrán completarse con un máximo de cuatro (4) miembros del staff técnico, o de cinco (5) si cuentan con un Médico con licencia federativa como tal, debiendo constar entre ellos un entrenador con la titulación correspondiente a la categoría de la competición en la cual compite, siguiendo los mismos criterios expresados en el artículo 55 del presente Reglamento

respecto a la obligatoriedad de los equipos de contar con entrenadores titulados, y oficial delegado de equipo, obligatoriamente.

TÍTULO VIII. TERRENO DE JUEGO

Capítulo 1º

CONDICIONES DE LOS TERRENOS DE JUEGO

ARTÍCULO 93.- Al inicio de cada temporada deportiva, todos los equipos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán designar el que será su pabellón deportivo oficial.

Únicamente podrá ser sustituido con la autorización del Comité Nacional de Competición en caso de fuerza mayor u otra causa justificada debidamente acreditada, y siempre que el nuevo pabellón deportivo tenga acreditado por la Federación Territorial competente el cumplimiento de los requisitos técnicos, deportivos y reglamentarios necesarios.

Sólo podrán celebrarse encuentros oficiales de competiciones de ámbito estatal en campos cubiertos de Clubes federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por las Federaciones Territoriales correspondientes, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.

ARTÍCULO 94.- La instalación deportiva deberá cumplir, necesariamente, los siguientes requisitos:

- a) Su superficie será rectangular, con un desnivel inferior al 1% con pavimento de material compacto y uniforme, y contar con las condiciones, medidas, líneas y marcas exigidas en las Reglas de Juego.
- b) Los accesos al terreno de juego para los participantes deberán ser directos y estar dotados con las medidas de seguridad adecuadas.
- c) Deberán contar con un marcador mural electrónico en el que quede reflejado, como mínimo, el tiempo transcurrido de partido y el resultado. Igualmente deberán contar con una bocina de aviso.

- d) Las instalaciones deberán contar con vestuarios independientemente para ambos equipos, así como para el equipo arbitral dotados de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios.
- e) Deberán contar con recinto específico como “Área de control de dopaje” cuya estructura y condiciones deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación específicamente aplicable.
- f) Deberán contar con personal adecuado para el servicio de “secado” de la pista de juego cuya edad será, en todo caso, superior a los 15 años.
- g) Si durante el transcurso del encuentro las líneas desapareciesen o no fuesen suficientemente visibles, el Club organizador está obligado a subsanarlo, antes de que se reanude el encuentro.

Para los encuentros televisados correspondientes a División de Honor Élite Femenina, aquellos clubes que no dispongan de pabellón con dos gradas laterales, deberán instalar, en el lateral que no tenga grada, un practicable para la colocación de cámaras de tv que puedan orientarse hacia la grada del público. Esta estructura deberá ser de 300x200 cm. de superficie, y una altura nunca inferior a los 400 cm de cota base, debiendo tener acceso para subir personal y material pesado, cumplir todas las medidas propias de seguridad. Este practicable deberá estar protegido para velar por la integridad física de las participantes, teniendo que dejar el espacio suficiente a la mesa de anotadores/cronometradores, para no impedir el desarrollo de su trabajo.

Está prohibido retrasmitir partidos dirigiendo las cámaras hacia una pared en el lugar de la grada lateral de público. En caso contrario, se considerará infracción grave a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 95.- No se permitirá la celebración de encuentros de balonmano en aquellos pabellones o instalaciones deportivas que no cumplan los requisitos y condiciones técnicas y deportivas establecidas en las Reglas de Juego, así como que dispongan de las instalaciones requeridas en el presente Reglamento.

Las Federaciones Territoriales procederán anualmente al reconocimiento de los terrenos de juego designados por los equipos participantes en competiciones estatales de su territorio, emitiendo, al efecto, certificación acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento así como en las Reglas de Juego.

La R.F.E.BM., se reserva la facultad de efectuar el reconocimiento de los pabellones y terrenos de juego correspondientes a los Clubes que participen en competiciones estatales.

En caso de ser necesario, lo terrenos de juego donde vayan a celebrarse encuentros de División de Honor Masculina, la inspección de los mismos se realizará por un técnico de Asobal y otro de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 96.- Antes del comienzo de cada temporada, todos los Clubes vienen obligados a tener informada a su Federación Territorial y a la Real Federación Española de Balonmano de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponde organizar, así como, de la cantidad total para espectadores sentados y de pie. Las construcciones o modificaciones que se introduzcan deberán ser comunicadas a la Federación Territorial y a la R.F.E.BM., acompañando a un plazo a escala que represente fielmente la disposición del terreno y sus instalaciones después de la reforma.

Durante el transcurso de las competiciones oficiales, queda prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas o señaladas a su inicio.

ARTÍCULO 97.- Cuando por algún Club se consideran antirreglamentarias las condiciones o medidas de un terreno de juego pertenecientes a otro Club, podrá formular denuncia ante el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM.

Recibida la denuncia, el Comité tramitará el expediente oportuno, con audiencia del club denunciado y solicitando, si fuera necesario, de la Federación Territorial correspondiente la verificación de la instalación y emisión de la certificación oportuna y, a la vista de lo actuado, emitirá la resolución que proceda.

El Comité Nacional de Competición podrá acordar la prohibición de disputar partidos oficiales en aquellos pabellones o terrenos de juego que presenten indicios de no estar ajustados a las medidas y/o requisitos reglamentarios establecidos, hasta que no se acredite su idoneidad.

ARTÍCULO 98.- 1.- En cualquier encuentro oficial, de la categoría que fuere, es obligación ineludible del Club organizador, el reservar, en el palco presidencial o, en su defecto, lugar preferente, las plazas necesarias para aquellas autoridades deportivas o miembros de la R.F.E.BM., y de las Federaciones Territoriales, distribuyéndolas según listado oficial de precedencia aprobado al efecto por los órganos competentes de la R.F.E.BM.

Todos los encuentros de balonmano que se celebren en territorio español serán presididos, en todo caso, por el Presidente de la R.F.E.BM., o por el representante designado al efecto, excepto los encuentros organizados bajo la

competencia de las Federaciones Internacionales (EHF/IHF) siempre y cuando, a ellos, acuda su respectivo presidente.

En caso de asistencia de autoridades políticas o deportivas, la ocupación y distribución del palco presidencial, o en su defecto, lugar preferente, se producirá respetando lo establecido en la ordenación general de precedencias de la R.F.E.BM., contenida en el Anexo I al presente reglamento.

Los Clubes titulares organizadores facilitarán el libre y gratuito acceso al pabellón o instalaciones deportivas a todas aquellas personas en posesión de pase de favor o acreditación federativa.

El comité Nacional de Competición podrá acordar la suspensión del libre acceso, en aquellas competiciones o encuentros deportivos que, por sus características específicas.

En el supuesto de detectar la utilización fraudulenta o indebida de pases de favor o acreditaciones federativas, los Clubes titulares (organizadores) tienen la obligación de identificar al presunto infractor, dando cuenta inmediata de los hechos al Comité Nacional de Competición a los efectos de que se adopten las medidas disciplinarias oportunas.

2.- Para las competiciones estatales sénior que se jueguen bajo el sistema de liga, los clubes podrán solicitar a la R.F.E.BM. hasta un máximo de cinco (5) acreditaciones para directivos del club, las cuales servirán para acceder a las instalaciones en las que juegue su equipo. Para ello, la solicitud de estas acreditaciones deberá venir firmada por el Secretario y Presidente del Club, siendo tramitadas bajo el mismo procedimiento y condicionantes que el resto de acreditaciones estatales.

Por otra parte, para el resto de las competiciones estatales que se jueguen bajo el sistema de concentración o sectores (primera femenina, segunda masculina, juveniles, cadetes e infantiles), el club sede del sector facilitará cinco (5) invitaciones para cada uno de los equipos participantes en dicho sector.

En las fases de ascensos y descensos de equipos sénior, el club organizador reservará un 30% (10% para cada uno de los clubes en caso de 4 equipos) de entradas, a PVP, para el resto de los equipos participantes que estarán obligados a confirmar la cantidad que adquieren 5 días antes del comienzo de la fase. Una vez finalizado el plazo, las entradas no confirmadas pasaran al organizador.

Capítulo 2º

DEL ORDEN EN LOS TERRENOS DE JUEGO

ARTÍCULO 99.- Los organizadores y propietarios de las instalaciones, bien sean personas físicas o jurídicas que organicen cualquier partido, torneo o campeonato de balonmano, o competición que se juegue por concentración, de ámbito estatal, están obligados a procurar que se desarrollen con toda la normalidad y en el ambiente de corrección que debe imperar en toda manifestación deportiva, guardándose la consideraciones de deportividad y hospitalidad, antes durante y después del partido, y mantener debidamente acondicionado el terreno de juego durante todo el encuentro o competición según la reglamentación vigente, y serán responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención.

Los jugadores, técnicos, directivos y demás personas sometidas a disciplina deportiva, tanto los pertenecientes al club organizador el partido, torneo o competición por concentración, como los del club visitante, están obligados recíprocamente a los deberes de corrección y respeto para con el público, federativos, deportistas e instalaciones.

ARTÍCULO 100.- El Club organizador, garantizará los servicios de orden en la instalación deportiva-y en los vestuarios de jugadores/as y de los árbitros.

Además, deberá poner a disposición del equipo visitante agua suficiente, ocho balones oficiales de juego en buenas condiciones y un bote de resina en cada encuentro. En caso de incumplimiento de esta norma, el equipo visitante se lo comunicará los árbitros del encuentro, quienes, tras realizar las comprobaciones oportunas, lo harán constar en acta aquellas incidencias que detecten.

Para garantizar el orden y la seguridad los Clubes organizadores tienen la obligación de solicitar la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

ARTÍCULO 101.- Los Clubes serán responsables de la conducta violenta y antideportiva del público presente en las instalaciones y vendrán obligados a adoptar, en todo momento, cuantas medidas sean necesarias para mantener el orden y evitar las manifestaciones antideportivas y de violencia del público.

ARTÍCULO 102.- Durante el tiempo reglamentario de duración de un partido, no se permitirá que en el terreno de juego y en el espacio correspondiente entre las líneas que lo limitan y las localidades del público haya otras personas que las llamadas a intervenir en el juego; las que estén al servicio de los jugadores/as, los jugadores/as suplentes, el oficial delegado de campo y los empleados de Club, cuya misión sea, precisamente, el cumplimiento de este precepto; los agentes de la autoridad que presten allí servicio y los fotógrafos de prensa autorizados. No podrá consentirse que persona alguna ajena a quienes deban actuar oficialmente en el partido, se sitúe o permanezca acomodada en dicho espacio.

Será responsabilidad de los árbitros y, en su caso del Oficial Delegado de Campo y/o Federativo, la rigurosa observancia de estas condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la suspensión del encuentro, definitivamente o hasta tanto se restablezca la situación.

Cuando, por sanción disciplinaria o en aplicación de las normas de juego, se deba abandonar el banquillo y/o la zona de cambios, a todos los efectos, se considerará “zona de influencia” el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reserva y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

Asimismo, no permitirán los árbitros entrar en el terreno de juego, ni situarse fuera del sitio destinado especialmente para ellos a los miembros del staff técnico que no consten inscritos en el acta del encuentro.

TÍTULO IX. ENCUENTROS

Capítulo 1º

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103.- Todos los encuentros, tanto de competición oficial, como amistosos, se jugarán con arreglo a lo que disponen los Reglamentos de la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) y Reglas Oficiales de Juego en vigor, publicados oficialmente por la R.F.E.BM.

Asimismo, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las Bases Complementarias que, en uso de sus facultades, dicten los organismos directivos competentes en cada caso, con respecto a las competiciones que, por su carácter, deben jugarse en condiciones especiales.

ARTÍCULO 104.- Son partidos oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional todos los calificados expresamente en cada categoría e incluidos en el Calendario General Deportivo, aprobado anualmente por la Asamblea General de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 105.- Tendrán carácter no oficial todos los encuentros que no sean contemplados en el artículo anterior; debiendo ser reconocidos por la R.F.E.BM. los que se celebren entre equipos de diversas autonomías o internacionales.

ARTÍCULO 106.- Es competencia de la R.F.E.BM., organizar encuentros entre las selecciones nacionales españolas y la de otros países, calificados como partidos internacionales.

ARTÍCULO 107.- La duración de los encuentros oficiales para las categorías senior y juvenil y cadete, será de dos tiempos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso entre ambos. En las competiciones de División de Honor Masculina y de División de Honor Élite Femenina, el tiempo de descanso entre períodos, será de 15 minutos.

Para las categorías infantiles 2 tiempos de 25 minutos cada uno, y para los alevines y benjamines de 20 minutos cada tiempo, y en todo caso con 10 minutos de descanso entre cada tiempo.

En todas las competiciones estatales de categoría cadete e infantil femenina y masculina, ya sea por clubes o selecciones territoriales, cuando un equipo consiga una diferencia de 30 goles, se dará por finalizado el encuentro con el resultado que exista en ese momento.

El tiempo de juego que quede se seguirá disputando sin incidencias en el acta ni valor clasificatorio, no contabilizándose ni los goles y ni el resultado que se produzca en este tiempo. Solamente se tendrá en cuenta la sanción disciplinaria habida anteriormente y, en caso de descalificación o expulsión, será remitido al Comité Nacional de Competición.

El partido se reanudará con saque de centro para el equipo que haya encajado el último gol.

ARTÍCULO 108.- Todos los equipos participantes en competiciones oficiales tienen la obligación de estar presentes en la instalación deportiva designada, con una hora de antelación a la prevista oficialmente para el inicio del encuentro.

Capítulo 2º

STREAMING, VIDEOS Y ESTADÍSTICAS DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 109.- Los equipos participantes en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional tienen la obligación de retransmitir en directo los encuentros que disputen como locales, corriendo con sus costes, teniendo en cuenta los términos y requisitos técnicos establecidos en la normativa de cada categoría. Para ello, 24 horas antes del inicio del partido, tendrán que subir la URL (dirección) a su Área Privada y en el apartado destinado para este fin en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Los Clubes o entidades que organicen cualquier fase de sector o fase final tienen la obligación de, 72 horas antes de empezar, remitir todos los enlaces de los streamings y grabar todos los partidos que se celebren en la misma, teniendo en cuenta los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa de cada categoría.

ARTÍCULO 110.- Todos los equipos participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal de carácter no profesional incluida la Copa de S.M. El Rey, Supercopa Ibérica y la Copa de España, están obligados a subir los vídeos íntegros de los encuentros que disputen como locales, dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de cada partido, a la plataforma informática de la R.F.E.BM, siguiendo con las normas establecidas en la normativa de cada categoría.

Una vez finalizada la Fase deberán remitir los vídeos, por WeTransfer, al correo electrónico que se remitirá en su momento para que puedan ser subidos a la INTRANET de la R.F.E.BM., y puedan ser utilizados por el Área Técnica y los distintos seleccionadores, dentro de las siguientes 24 horas de la finalización del sector o fase final.

ARTÍCULO 111.- Todos los equipos participantes de las competiciones oficiales de ámbito estatal y no profesional están obligados a subir las estadísticas en directo de los encuentros en los que organicen como equipo local, a la plataforma informática de la R.F.E.BM. En los casos en los que no fuese posible llevar las estadísticas en directo, el club organizador deberá subirlas dentro de las siguientes 24 horas de la finalización del encuentro.

Capítulo 3º

UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 112.- 1.- Al inicio de la competición en cada categoría, los equipos participantes en competiciones estatales deberán, disponer como mínimo, de dos equipaciones: una de color claro y otra de color oscuro que deberán ser comunicadas al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. en el momento de la inscripción, subiendo la infografía correspondiente a la plataforma informática y señalando cual es la equipación principal y cual la de reserva.

Una vez comenzada la competición, los clubes no podrán sustituir ni modificar las equipaciones que hayan sido comunicadas a la R.F.E.BM. Tanto la modificación de la equipación como la incorporación de una nueva deberán ser expresamente autorizadas por el Comité Nacional de Competición antes de su utilización.

La gama cromática de las equipaciones deberá respetar las siguientes condiciones:

- a) Las equipaciones de un solo color no podrán pertenecer a la misma gama cromática.
- b) En las equipaciones que no sean monocromáticas se entenderá como color dominante el más oscuro, siempre que ocupe un mínimo del 20% de la camiseta.
- c) En las equipaciones que incorporen rayas/franjas, sean verticales u horizontales, se entenderá como color predominante el más oscuro de la camiseta, tanto si las rayas son oscuras sobre una base más clara, como si las rayas fueran claras, sobre una base oscura, este tipo de equipaciones serán consideradas dentro de la paleta cromática oscura.
- d) En las equipaciones que incorporen una sola franja vertical, se entenderá como color predominante el más oscuro de la camiseta, salvo que la franja sea central y ocupe un máximo del 20% de la equipación, en cuyo caso el color predominante será el de la base de la camiseta, no interfiriendo la gama cromática de la raya/franja vertical.
- e) En todas las equipaciones, los dorsales de los/as jugadores/as deberán ser perfectamente visibles y nítidos, tanto desde la propia pista de juego como desde la grada y, en su caso, en la retransmisión televisiva. Las rayas/franjas nunca podrán quedar por detrás del dorsal, sino cortarse a su altura, salvo que éste quede completamente integrado en la raya/franja y su visibilidad sea nítida.

No se permitirá, la actuación de jugadores/as que no cumplimenten lo dispuesto en los párrafos anteriores, en tanto no subsanen las deficiencias observadas.

2.- En la categoría División de Honor Elite Femenina 'Liga Guerreras Iberdrola', al ser una competición que cuenta con un calendario de retransmisiones por Teledeporte, todos los equipos participantes deberán remitir los diseños de sus equipaciones al Departamento de Marketing y Comunicación de la RFEBM para su validación, elaborándose un documento con todos los modelos de ropa de juego de todos los equipos.

Ninguna indumentaria de juego no validada por la RFEBM será considerada apta para la disputa de la competición.

Además, en el caso del 'Partido Estrella' que se emite en Teledeporte, los equipos participantes no podrán utilizar equipaciones de la gama cromática verde, al coincidir con la tonalidad de la pista de juego.

En este supuesto, los equipos, independientemente de su condición de local y/o visitante, deberán comunicar la equipación concreta que tienen previsto utilizar en el partido televisado, al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM, con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha de celebración del encuentro. El

Departamento de Competiciones procederá a comunicar la autorización correspondiente o la necesidad de cambiar la equipación.

3.- Los/as oficiales y cuerpo técnico de los equipos en la zona de cambios, deberán estar vestidos con ropa de calle o deportiva, quedando prohibido la utilización de pantalón corto o bermudas de cualquier tipo, incluido los pantalones de pista pirata.

ARTÍCULO 113.- Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes sean iguales o parecidos, que pudieran dar lugar a confusión, cambiará el suyo por otro distinto, aquel equipo que juegue en campo ajeno, y si el partido fuese en campo neutral, deberá cambiarlo, salvo acuerdo previo, el equipo que figure en segundo lugar en el calendario oficial de competición.

Para tal eventualidad ambos equipos contendientes deberán ir provistos de dos indumentarias diferentes deportivas cada uno.

En caso de partidos televisados, tendrán que cambiarse los colores de uno o ambos equipos, cuando impidieran técnicamente su diferenciación a través de las pantallas.

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe llevar cualquier objeto que pueda ser peligroso para los jugadores, según se establece en las Reglas del juego.

Están permitidas las bandas de cabeza, siempre que estén hechas de material elástico y suave, así como las gafas autorizadas por el Comité Nacional de Competición, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la R.F.E.BM.

Los árbitros no permitirán participar en el encuentro a los jugadores que lleven objetos no autorizados.

ARTÍCULO 115.- Los/as capitanes/as de cada equipo deberán llevar un brazalete de 4cm de ancho, aproximadamente, en la parte inferior de uno de los brazos, debiendo ser de un color que contraste con el de la camiseta.

ARTÍCULO 116.- En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, los equipos inscribirán a los jugadores asignándoles un número de dorsal que se mantendrá fijo y no podrá ser modificado durante toda la temporada deportiva.

La numeración de las/os jugadoras/es irá con números de una o dos cifras desde el 1 al 99 ambos incluidos, no siendo necesario que sean correlativos. Los números que figuren en la camiseta de jugadores/as deben tener un color que contraste clara y diferencialmente con el específico de la misma, y sus dimensiones y lugar de colocación, deberán someterse a las siguientes normas:

- a. OBLIGATORIO EN CAMISETA: 20cm de altura en la espalda y 10cm de altura en la parte delantera. Ambos números deberán colocarse estéticamente centrados.
- b. OPCIONAL EN PANTALÓN: 7cm de altura en un lateral de una de las perneras del pantalón (corto para el jugador/ra y largo o corto para los porteros(as)).

En todas las competiciones estatales, exceptuando las que tengan una primera fase territorial, todas las jugadoras/es deberán llevar su apellido en la espalda (ya sea encima del número o debajo), pudiendo además de manera complementaria (pero no obligatoria) llevar también su nombre o la inicial de éste.

Capítulo 4º

BALÓN DE JUEGO

ARTÍCULO 117.- Los balones deberán tener las medidas y peso que a continuación se detallan:

CATEGORÍAS	MEDIDAS (de circunferencia)	PESOS
Absolutos y juveniles masculinos	De 58 a 60 cm.	De 425 a 475 gramos
Absolutas y juveniles femeninas y cadetes masculinos	De 54 a 56 cm.	De 325 a 440 gramos
Cadetes femeninos e infantiles masculinos y femeninos	De 52 a 54 cm.	De 300 a 315 gramos
Alevines y benjamines masculino y femenino	De 48 a 50 cm.	De 280 a 300 gramos
Mini balonmano	De 44 a 46 cm.	De 250 a 280 gramos

BALONES SIN RESINA

CATEGORÍAS	MEDIDAS (de circunferencia)	PESOS
Absolutas y juveniles masculinos.	De 55.5 a 57.5 cm	De 425 a 475 gramos.
Absolutas y juveniles femeninas.	De 51.5 a 53.5 cm.	De 300 a 325 gramos.

Los árbitros, autorizarán la celebración de un encuentro oficial siempre y cuando el equipo que juegue en su campo presente balones, de conformidad con lo preceptuado en el cuadro anterior.

A requerimiento del capitán del equipo visitante, los árbitros efectuarán la comprobación en su presencia.

En caso de no poderse celebrar el encuentro por falta de balones reglamentarios, se considerará al club organizador como incomparecido, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

En todos los encuentros de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional se utilizará, necesariamente, el balón oficial establecido para cada una de ellas, en las normas específicas de cada competición.

ARTÍCULO 118.- En las categorías Juveniles, Cadetes e Infantiles queda prohibida la utilización de cualquier sustancia que pueda transferirse de las manos al balón de juego, por parte de los componentes de los equipos.

Capítulo-5º

FECHAS Y HORARIOS DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 119.- Todos los encuentros de competiciones estatales se celebrarán en las fechas previstas en Calendario Oficial de cada una de ellas, salvo aquellos que aplazados por causa de fuerzas mayor o decisión del Comité Nacional de Competición, hubieran de celebrarse en fechas diferentes.

En ningún caso será considerada causa de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión en la organización de los desplazamientos.

ARTÍCULO 120.- Los horarios de los partidos deberán ajustarse a lo que establezcan las bases de cada competición, excepción hecha de las retransmisiones televisivas, que se procurarán facilitar al máximo, así como de las especialidades relativas a las dos últimas jornadas dispuestas en el siguiente artículo.

El Comité Nacional de Competición autorizará la modificación de la fecha de celebración o del horario de los encuentros que vayan a ser retransmitidos por televisión, siempre que se disputen en viernes, sábado o domingo (dentro de los horarios aprobados al efecto), previa solicitud del club interesado comunicada al equipo contrario en la que se aporte compromiso de retransmisión por parte de la Plataforma o Cadena interesada.

Los clubes que ejercen como locales en los partidos televisados en División de Honor Élite Femenina disponen de 48 horas, contadas desde el momento en el que la RFEBM les confirme por escrito que su partido es televisado, para comunicar la instalación de juego. Si transcurrido ese plazo, la RFEBM no hubiera recibido la confirmación de la instalación por parte del club, se procederá a elegir un nuevo encuentro para televisar.

Los encuentros designados para ser televisados en abierto los viernes se disputarán en el horario que fije el ente televisivo.

Los Clubes que deseen retransmitir encuentros por otros canales o plataformas de TV, deberán solicitar, con una semana de antelación, la autorización del Comité Nacional de Competición, acreditando el compromiso de la cadena o plataforma de TV interesada.

ARTÍCULO 121.- Todos los encuentros correspondientes a las dos últimas jornadas del campeonato de liga de cada fase, en el caso de que la competición se juegue en diferentes fases, cuyos resultados puedan resultar decisivos en la fijación de los puestos de ascenso o descenso de categoría se jugarán obligatoriamente en sábado a las 19.00 horas (18.00 horas en canarias) o, en su defecto, en el horario establecido en la normativa específica de cada competición, salvo que el Comité Nacional de Competición autorice su celebración en fecha y hora distinta por la concurrencia, debidamente justificada de circunstancias excepcionales.

Los partidos que no tengan trascendencia ni afecten a la clasificación de la competición se podrán jugar el sábado en el que esté fijada la jornada en el horario que se señale.

En la División de Honor Masculina, la Liga Profesional fijará los horarios de los partidos de dicha competición. Para la modificación de estos horarios, el Comité Nacional de Competición solicitará, para el supuesto de no poder celebrarse en el día establecido en el calendario oficial, el informe previo, no vinculante de la Liga Profesional, antes de resolver sobre la solicitud de modificación.

Además, si un equipo se clasifica para participar en las fases finales de competiciones europeas, que coincidan con la última jornada de la liga o en partidos de play-off o play-down, ésta se disputaría obligatoriamente al miércoles anterior a la fecha de la jornada, y en el horario de comienzo de las 20:00 horas peninsulares. Los partidos que no tengan trascendencia para la clasificación se podrán jugar en la fecha establecida para la jornada.

En el supuesto de que alguno o algunos de los encuentros a que hacen referencia los apartados anteriores sean retransmitidos por televisión, la jornada deportiva se ajustará a la franja horaria de la retransmisión, siempre que conste el compromiso escrito y firme de realizar dicha retransmisión.

Si la retransmisión televisiva afectase a alguno de los encuentros de la última jornada de alguna competición, el horario de la jornada se adaptará al señalado para ello, siempre que conste el compromiso escrito y firme de realizar dicha retransmisión.

En todo caso, será el Comité Nacional de Competición el órgano competente para autorizar las modificaciones y/o adaptaciones de los horarios, así como de la disputa de las jornadas indicadas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 122.- La hora exacta, la fecha y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros, deberá ser comunicado obligatoriamente por los equipos organizadores a través de los medios informáticos habilitados al efecto por la Real Federación Española de Balonmano, y siguiendo los pasos establecidos en el manual que se editará cada temporada al efecto:

1. Con al menos treinta (30) días antes de la fecha de celebración del encuentro que enfrente a equipos peninsulares.
2. Con al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de celebración del encuentro que enfrente a equipos peninsulares con equipos no peninsulares o no peninsulares entre sí, bien como equipo local o visitante.
3. En caso de no fijar el día y hora en el plazo previsto en los puntos anteriores, la R.F.E.BM, marcará como horario oficial las 20.30 horas del sábado y día laborable en su caso y las 12.30 en caso de festivo que cada jornada corresponda.

El incumplimiento de estos plazos será sancionado de conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario, y en el supuesto que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el club organizador podrá ser sancionado como incomparecido, a criterio del Comité Nacional de Competición.

Capítulo 6º

APLAZAMIENTOS Y CAMBIOS DE FECHAS, Y SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS.

ARTÍCULO 123.- El comité Nacional de Competición podrá acordar, de oficio o a solicitud de alguno de los equipos interesados, el aplazamiento o modificación de la fecha de la celebración de alguno o algunos encuentros de competición oficial o, en su caso, el cambio del terreno de juego oficialmente establecido, cuando estime que concurren causas debidamente justificadas, entre las que se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Solicitud de uno de los equipos participantes, por causa justificada, que cuente con la autorización del otro equipo, debiéndose comunicar la fecha y hora de celebración, que deberá estar dentro de los quince días anteriores o posteriores a la fecha establecida en el calendario de competición.
- b) La retransmisión televisiva de uno o varios encuentros.
- c) La imposibilidad de desplazamiento, por causa de fuerza mayor o circunstancia imprevisibles ajenas al equipo visitante, siempre y cuando consten debidamente acreditadas a juicio del Comité.

A estos efectos, no se considerará, en ningún supuesto, causa justificada la imposibilidad de desplazamiento que se produzca como consecuencia de la imprevisión, negligencia, mala gestión o cualquier otra circunstancia imputable al club que deba desplazarse.

- d) La convocatoria para integrarse en la Selección Española de uno o varios jugadores de la plantilla principal de un equipo y que será de aplicación, exclusivamente en la categoría en la que el o los jugadores convocados hayan obtenido la licencia federativa.

- e) El ejercicio simultaneo, por parte del entrenador de un equipo, de la condición de entrenador de una selección española que haya sido convocada para disputar encuentros y/o torneos internacionales y cuya celebración coincida con las jornadas de competición del calendario oficial o, en su caso, que la cercanía de la fecha de celebración constituya un perjuicio grave que justifique el aplazamiento.
- f) La participación de jugadores/as españoles/as en competiciones oficiales de índole internacional de playa y cuya disputa esté señalada coincidiendo con las jornadas de competición del calendario oficial de pista o, en su caso, que la cercanía de fecha de celebración constituya un perjuicio grave que justifique el aplazamiento, siempre y cuando su participación se produzca en equipos españoles de Bm. Playa.

No será causa de aplazamiento de ningún encuentro de Competiciones Estatales la convocatoria, en los Programas de Tecnificación, de miembros del staff técnico con

No será causa de aplazamiento la coincidencia de horarios de los encuentros de aquellos equipos que compartan una misma instalación deportiva, por lo que, en este caso, deberán contar con una instalación alternativa.

En aquellos encuentros cuyo aplazamiento hubiese sido autorizado por el órgano competente, sólo podrán alinearse los jugadores que tuvieran licencia debidamente tramitadas en la fecha inicialmente prevista en el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sujetos al cumplimiento de sanción disciplinaria.

En los encuentros aplazados y/o suspendidos en los que no se alcance un acuerdo entre los equipos participante para la fijación de nueva fecha, el Comité Nacional de Competición procederá a fijarla teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Partido entre los equipos peninsulares o no peninsulares entre sí: se disputará en miércoles.
- Partido entre equipos peninsulares – no peninsulares: Se disputará en viernes coincidiendo, si fuera posible, con el desplazamiento a otro partido de los equipos peninsulares fuera de la península o viceversa.

En ambos supuestos, el Comité procurará dar preferencia a la fecha propuesta por el equipo que no haya ocasionado o provocado el aplazamiento inicial.

ARTÍCULO 124.- El comité Nacional de Competición, al adoptar el acuerdo que resulte pertinente respecto del aplazamiento o modificación de la fecha de la

celebración de alguno o algunos encuentros de competición oficial o, en su caso, el cambio de horario o del terreno de juego oficialmente establecido, resolverá sobre la imposición, o no, de la Tasa aprobada al efecto por la Asamblea General, en función de los siguientes criterios:

1. Se impondrá la Tasa al Club que formule la solicitud voluntaria de aplazamiento o modificación de la fecha en el plazo inferior a los 20 días anteriores (30 días en el supuesto de equipos insulares o de Ceuta y Melilla) a la señalada para la celebración del encuentro en el calendario de competiciones.

2. Ello, no obstante, el Comité de Competición, cuando estime que concurren circunstancias específicas que así lo aconsejen, podrá decidir la imposición o no de la Tasa, indicando las razones de dicho acuerdo.

3. No se impondrá la Tasa cuando la solicitud de aplazamiento o modificación se fundamente en algunas de las causas previstas en los apartados b) a e) del artículo anterior.

ARTÍCULO 125.- Las solicitudes de aplazamiento o modificación de la fecha de un encuentro deberán remitirse al Comité Nacional de Competición, como máximo, con una antelación de 8 días a la fecha señalada en el calendario.

Las solicitudes de modificación de la hora señaladas para el inicio del encuentro o de cambio de terreno de juego, deberán remitirse al Comité Nacional de Competición, como máximo, con una antelación de 4 días a la fecha señalada en el calendario.

En los encuentros en los que el Comité Nacional de Competición acuerde autorizar cautelarmente el aplazamiento condicionada a la aportación de documentación complementaria, si el equipo afectado no la presenta en el plazo requerido o la documentación que se presenta no es adecuada para justificar la solicitud de aplazamiento, se tendrá por incomparecido al equipo solicitante con las consecuencias disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 126.- El comité Nacional de Competición, al autorizar el aplazamiento o suspensión de un encuentro, procederá a señalar nueva fecha o, en su caso, hora y pabellón para su celebración, a cuyos efectos tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. En las competiciones disputadas mediante el sistema de Liga, los encuentros aplazados o suspendidos deberán celebrarse, salvo causas excepcionales debidamente justificadas, antes de finalizar la vuelta que corresponda; en ningún caso se autorizará su celebración en las tres últimas jornadas de la competición.

2. Para los aplazamientos de los encuentros que no sean de mutuo acuerdo, el Comité requerirá a los clubes afectados a fin de que procedan a señalar, conjuntamente, la nueva fecha de celebración del encuentro aplazado o suspendido, en caso de no existir tal acuerdo, procederá el Comité a señalar la fecha que considere más adecuada, en cuyo supuesto otorgará preferencia a la propuesta.

En la División de Honor Masculina, la Liga Profesional fijará los horarios de los partidos de dicha competición. Para la modificación de estos horarios, el Comité Nacional de Competición solicitará, para el supuesto de no poder celebrarse en el día establecido en el calendario oficial, el informe previo, no vinculante de la Liga Profesional, antes de resolver sobre la solicitud de modificación.

3. Los encuentros aplazados como consecuencia de la participación en competiciones europeas se disputarán, siempre que ello sea posible, en el plazo de siete días antes o después de la fecha señalada en el calendario oficial, salvo que se proponga fecha diferente de común acuerdo entre los equipos implicados y se aporte justificación suficiente a criterio del Comité Nacional de Competición.

En el caso de que no haya acuerdo entre los dos clubes implicados en el aplazamiento de un encuentro motivado por la participación en competición europea, se deberá otorgar preferencia a la propuesta formulada por el club participante en la competición europea.

Por otra parte, en el caso de que por razones de calendario sea inviable jugar el partido aplazado por competición europea en los plazos establecidos en las normas reglamentarias (siete días antes o después de la fecha señalada en el calendario), el equipo que dispute competición europea podrá proponer otra fecha.

En el supuesto de que algún equipo español dispute las semifinales o finales de cualquier competición europea y ello coincida con alguna de las dos últimas jornadas de la competición estatal, el aplazamiento o suspensión afectará a la totalidad de los partidos que deban disputarse en esa jornada y cuyo resultado pueda influir en la clasificación a efectos de ascensos, descensos o, en su caso, participación en competiciones europeas.

ARTÍCULO 127.- Los partidos de competición oficial en cualquiera de las categorías estatales, podrán ser suspendidos por los árbitros y/o Delegado Federativo cuando se produzca la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por causa de fuerza mayor que imposibilite su celebración.
- b) Por invasión del terreno de juego en condiciones que impidan su reanudación en un plazo prudencial de tiempo.

- c) Por incomparecencia de uno de los contendientes.
- d) Por la actuación de los integrantes de alguno de los equipos participantes que aconsejen la no reanudación
- e) Por decisión de los árbitros debido a la concurrencia de cualquier otra circunstancia que, a su juicio, impida la continuación del partido en condiciones de normalidad o haga inviable su reanudación en un plazo prudencial de tiempo

Será competencia del Comité Nacional de Competición, la decisión de suspender un encuentro siempre que se produzca la concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior hasta una hora antes de la señalada para la celebración del encuentro.

A partir de una hora antes de la señalada para la celebración del encuentro, la suspensión o celebración del partido será competencia exclusiva de los árbitros designados que, en su caso, lo harán constar en el acta explicando las razones en las que se base su decisión.

Los árbitros designados podrán acordar la suspensión del partido, en el supuesto de que, transcurrida más de media hora desde la fijada oficialmente para el inicio del partido, éste no haya podido comenzar por deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio de los árbitros, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, la no presencia de uno de los equipos, y otras situaciones análogas que pueda considerar el equipo arbitral.

ARTÍCULO 128.- La reanudación de cualquier partido de competición oficial, que haya sido suspendido o interrumpido una vez comenzado, se producirá en las siguientes circunstancias:

- a) Deberá disputarse en el mismo terreno de juego, salvo que resulte imposible por circunstancias ajenas a los equipos contenientes, en cuyo supuesto será el Comité de Competición el que deba autorizar el cambio de pabellón.
- b) La reanudación se producirá, computándose, a los efectos de la duración total del encuentro, el tiempo transcurrido hasta la interrupción.
- c) El acta de reanudación del encuentro asumirá, tanto el resultado inicial como las distintas incidencias y/o sanciones producidas durante el tiempo de partido, hasta su suspensión, redactándose, de ser posible, una única acta que integre ambos periodos.

- d) Los equipos participantes únicamente podrán alinear a aquellos jugadores, oficiales y/o técnicos inscritos en el acta inicial y cuya licencia haya sido emitida con anterioridad; no se aplicarán, a estos efectos, las sanciones impuestas en encuentros celebrados con posterioridad al partido inicialmente suspendido.

ARTÍCULO 129.- Si la decisión de suspensión de un encuentro se adopta, una vez producido el desplazamiento del equipo visitante, el Comité Nacional de Competición o, en su defecto, los árbitros instarán a ambos equipos a ponerse de acuerdo para disputarlo, si procede, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

De no ser posible el Comité Nacional de Competición procederá a fijar la nueva fecha de celebración, previa consulta con los clubes implicados, aplicando los criterios establecidos en los preceptos anteriores.

ARTÍCULO 130.- Salvo que la suspensión se haya producido por circunstancias excepcionales e imprevisibles de fuerza mayor, el club local indemnizará al visitante a razón de una dieta diaria por persona desplazada, hasta un máximo de 16 personas por cada día completo de estancia acreditada como consecuencia de la suspensión.

El importe de estas dietas se fijará en función de la cifra que para este concepto tenga establecida la R.F.E.BM.

Además, en el supuesto de que el visitante tuviera que volver al lugar de celebración del encuentro para jugarlo en otra fecha, será indemnizado, en el importe de los gastos ocasionados por el desplazamiento y de los que aporte acreditación suficiente.

Capítulo 7º

SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPETICIONES.

ARTÍCULO 131.- Si una vez comenzadas las distintas competiciones, éstas tuvieran que suspenderse de manera definitiva por circunstancias excepcionales o causas de fuerzas mayor, se procedería de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Cualquiera que se la competición de que se trate, los ascensos y/o descensos se producirán siempre que las competiciones de superior o inferior categoría también se produzcan según los criterios que a continuación se recogen.
- En las competiciones que se jueguen en varias fases, únicamente se tendrá en cuenta, a efectos de la clasificación final, aquella parte de la competición efectivamente disputada, sin que pueda considerar, en ningún caso, la parte no disputada. No se tendrán en cuenta a estos efectos las fases complementarias de ascensos/descensos y promociones.
- En el caso de que las ligas regulares a doble vuelta hayan acabado y se estén disputando las fases de ascenso y/o permanencia o las eliminatorias, se tendrán en cuenta los resultados habidos en los encuentros disputados para os ascensos y/o descensos.
- En las competiciones que se disputen en más de un grupo y exista un número de grupos superior a la previsión de plazas para ascensos y/o descenso, éstas se asignarán en función de la clasificación resultante de la aplicación de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones.
- En las Ligas a doble vuelta todos contra todos, en dos o más fases, se considerará que se ha disputado el cincuenta por ciento o más del total de la competición cuando, al dividir el número total de partidos a disputar entre todas las fases por el número de fases (solo se tiene en cuenta la competición de liga) da un resultado superior o igual al 50% de las jornadas a disputar.
- En las Ligas a doble vuelta todos contra todos, en dos o más fases, se considerará que se ha disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición cuando, al dividir el número total de partidos a disputar entre todas las fases por el número de fases (solo se tiene en cuenta la competición de liga) da un resultado inferior al 50% de las jornadas a disputar.
- Las competiciones que se jueguen en formato de liga regular, se considerará que se ha sobrepasado el 50% de cualquier competición, cuando se haya disputado la primera vuelta, aunque queden por celebrarse partidos de jornadas anteriores.
- Para las competiciones que se jueguen varias fases, para considerar que se ha sobrepasado el 50%, se seguirá con la fórmula establecida para las competiciones en las que se jueguen en fases, aunque queden por celebrarse partidos de jornadas anteriores.

TIPOS DE COMPETICIONES:

A) Liga a doble vuelta todos contra todos, en un solo grupo:

Opción A: Si se hubiera disputado el cincuenta por ciento o más del total de la competición:

- a. Se proclamaría Campeón al primer clasificado en el momento de la suspensión de la competición.
- b. En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición.
- c. Habrá ascensos y descensos y serán los estipulados en las bases de la competición.
- d. Si alguna plaza estuviera supeditada a la clasificación de otra competición que no se hubiese celebrado (Copa del Rey, Copa de la Reina), la plaza o plazas correspondientes se otorgarían por el orden de clasificación descontando los equipos que ya las tuvieran asignada.

Opción B: Si se hubiera disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición:

- a. Será declarada nula la competición y no proclamará Campeón, ni se producirán ascensos y/o descensos.
- b. En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición de la temporada inmediatamente anterior.

B) Liga a doble vuelta todos contra todos, en dos más fases:

Opción A: Si se hubiera disputado en cincuenta por ciento o más del total de la competición:

- a. Se proclamaría Campeón en función de la clasificación resultante de la aplicación de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones en el momento de la suspensión de la competición.
- b. En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición.
- c. Los ascensos y descensos serían los estipulados en las bases de la competición.
- d. Si alguna plaza estuviera supeditada a la clasificación de otra competición que no se hubiese celebrado (Copa del Rey, Copa de la Reina), la plaza o plazas correspondientes se otorgarían por el

orden de clasificación descontando los equipos que ya las tuvieran asignada.

Opción B: Si se hubiera disputado menos del cincuenta por ciento del total de la competición:

- a. Será declarada nula la competición y no se proclamará Campeón, ni se producirán ascensos y/o descensos.
- b. En caso de que hubiera clasificación para competiciones europeas se aplicaría lo dispuesto en las bases de la competición de la temporada inmediatamente anterior.

C) Liga a una vuelta todos contra todos, en un solo grupo:

- a. Se proclamaría Campeón al primer clasificado en el momento de la suspensión de la competición.
- b. En el caso de ascensos y/o descensos o plaza para competición europea, la clasificación que se tendrá en cuenta será la del momento de la suspensión.

D) Liga a una vuelta todos contra todos, en dos o más grupos:

- a. Se establecerá la clasificación final con la aplicación de los criterios establecidos al efecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones en el momento de la suspensión de la competición.
- b. En el caso de ascensos y/o descensos o plaza para competición europea, la clasificación que se tendrá en cuenta será la del momento de la suspensión.

La clasificación en cualquier circunstancia o sistema de competición diferente a los recogidos se determinará por el órgano competente de la R.F.E.BM.

Capítulo 8º

RETIRADAS DE LOS EQUIPOS DEL TERRENO DE JUEGO.

ARTÍCULO 132.- Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione, la retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dieta de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

ARTÍCULO 133.- Por imperativo de respeto a la pureza del deporte, los partidos oficiales deben desarrollarse modo que los resultados y las clasificaciones respondan verdaderamente a la limpia actuación de los equipos en el terreno de juego, sin previas combinaciones o manipulaciones extrañas a sus naturales contingencias.

Queda rigurosamente prohibido a los Clubes:

1. Ceder directa o indirectamente los puntos al contrario en partido de competición que se juegue por este sistema.
2. Estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso.
3. Que otro ajeno a los Clubes, realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una alteración en el resultado en un partido, ya sea en interés propio, ya en el de tercero.

Capítulo 9º

INCOMPARECENCIAS DE LOS EQUIPOS.

ARTÍCULO 134.- Los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, salvo caso de fuerza mayor que apreciará el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM., serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 135.- En las incomparecencias a partidos de desempate y en las eventuales repeticiones de partidos suspendido después de comenzados, o suspendidos en su día por causas de fuerza mayor, será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 136.- En el caso de incomparecencia del equipo organizador y según criterio del Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM., éste deberá abonar los gastos de desplazamiento al equipo visitante que se personó.

ARTÍCULO 137.- A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

En el supuesto de que la retirada o exclusión de la competición se produjera dentro de las tres últimas jornadas de la competición, además de las sanciones disciplinarias que, en su caso, correspondan y a efectos de la clasificación, se le darán por perdidos los partidos que faltasen por jugar, con el resultado de 10 – 0.

En competiciones que se jueguen en varias fases, lo anterior será de aplicación solamente en la fase que se produzca la retirada o sanción de exclusión del campeonato.

TÍTULO X. COMPETICIONES

Capítulo 1º

CLASES DE COMPETICIONES Y MODO DE JUGARSE.

ARTÍCULO 138.- Las competiciones deportivas de balonmano se clasifican en:

1.- Por su carácter:

A) Oficiales: que son aquellas calificadas como tales por el CSD en el caso de las de carácter profesional y por la R.F.E.BM., en las de carácter no profesional, incluidas en el Calendario de competiciones aprobado por la Asamblea General y su resultado tenga relevancia en el marco clasificatorio o competitivo.

B) No oficiales: aquellas no incluidas en el Calendario de competiciones y que no produzcan efectos clasificatorios en el ámbito de la competición.

2.- Por su clasificación:

A) Profesionales: Son aquellas organizadas en el seno de la R.F.E.NM., calificadas como tales por el Consejo Superior de Deportes e incluidas en el Calendario Oficial

aprobado por la R.F.E.BM. La organización de estas competiciones está atribuida a la Liga Profesional correspondiente.

B) No profesionales: Son las competiciones organizadas en el seno de la R.F.E.BM., calificadas como tales por la Federación, incluidas en el Calendario Oficial y que forman parte de su actividad convencional.

3.- Por su ámbito territorial:

A) Internacionales: las competiciones organizadas por la R.F.E.BM., directamente o a través de un tercero, en territorio español que están abiertas a la participación de equipos o selecciones procedentes de Federaciones deportivas distintas a la española. Tendrán también la consideración de competiciones internacionales las que, cumpliendo los requisitos indicados, se celebren fuera del territorio español en el seno de una Federación Internacional.

B) Estatales: las que se celebren en el seno de la R.F.E.BM., y que permitan la participación de equipos y/o selecciones de todo el territorio nacional. En las competiciones estatales que atribuyan la condición de campeones de España podrá autorizarse la eventual participación de equipos y/o selecciones procedentes de otros Estados.

C) Supra-autonómicas: aquellas que permiten, de forma simultánea, la participación de equipos y/o selecciones de diversas Comunidades Autónomas y no cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- Por la edad de los participantes, que se determinará, en función del año de nacimiento, en las bases de la competición que se aprueben anualmente y que se distribuye en las siguientes categorías:

- a) Senior.
- b) Juveniles.
- c) Cadetes.
- d) Infantiles.
- e) Alevines.
- f) Benjamines.

ARTÍCULO 139.- Las competiciones deportivas de balonmano podrán disputarse:

A) Mediante el sistema de Liga por puntos, a una o dos vueltas o todos contra todos.

B) Mediante el sistema de eliminatorias.

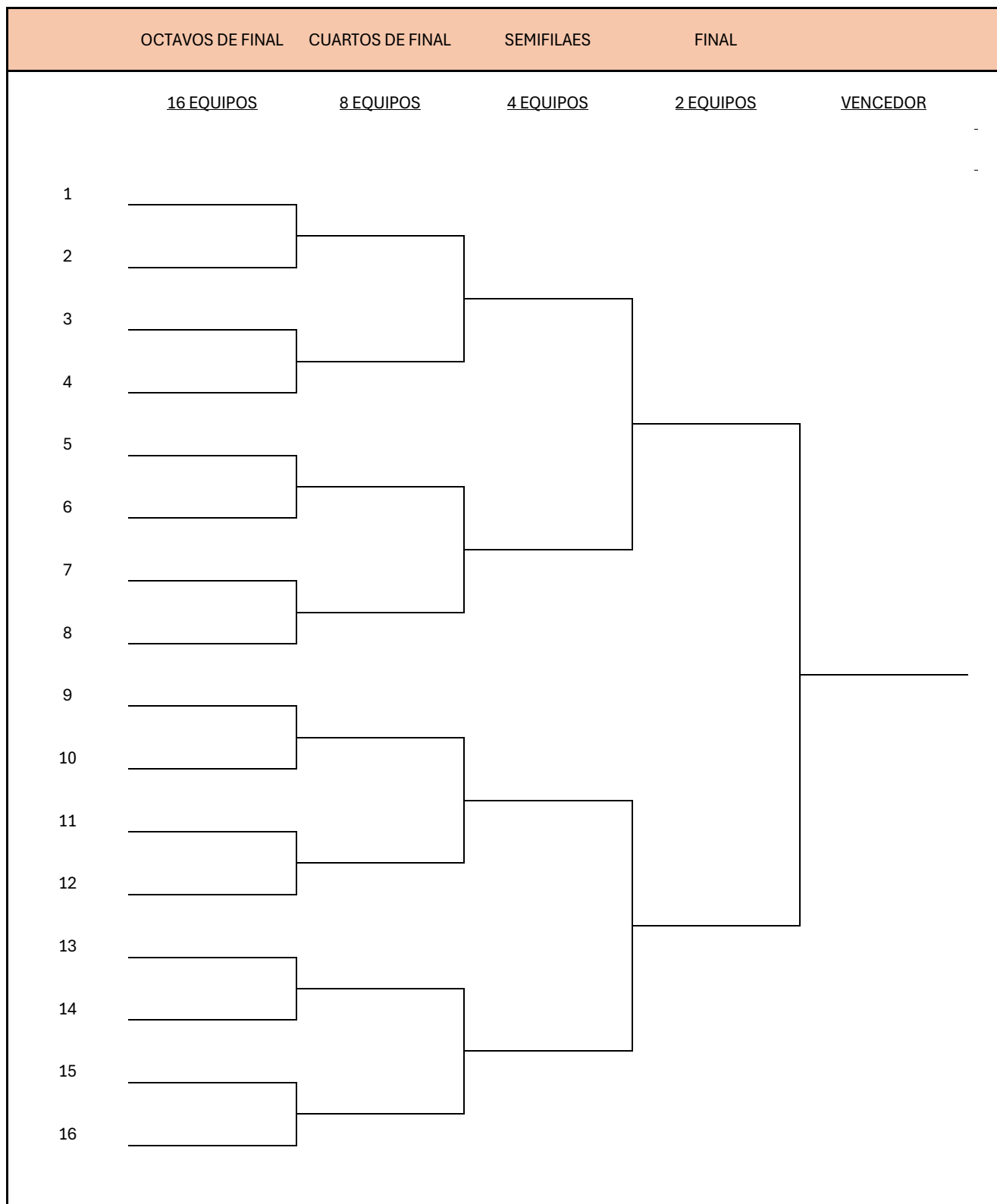
1.- Las competiciones por puntos podrán ser a una o dos vueltas o por el sistema de todos contra todos. Para las competiciones por puntos a una sola vuelta será facultativo organizarlas de modo que los partidos se jueguen en campo neutral o en

el del Club interesado que corresponda por sorteo, pero las competiciones a doble vuelta se ordenarán de forma que todos los clubes jueguen un partido en su campo y otro en el contrario.

2.- Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse, bien a partido único, en campo neutral o en el que cualquiera de los contendientes, o bien a doble partido, uno en cada campo de los adversarios.

ARTÍCULO 140.- La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias, es la siguiente: cuando el número de clubes sea exactamente 4, 8, 16 o cualquier otra potencia de 2, se dará a cada club un número por sorteo, y jugará la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc., y así sucesivamente hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:

Ejemplo número 1.- Dieciséis equipos inscritos: número igual a una potencia de 2:



El número de equipos inscritos en una competición por eliminatorias es indiferente, pero hay que tener en cuenta que, cuando no sea potencia de 2, entonces

4, 8, 16, 32, 64, etc., será indispensable convertirlo mediante la primera eliminatoria en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición.

Esto se consigue dejando cierto número de equipos exentos de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda. El procedimiento para determinar el número de equipos exentos y de los partidos de que consta la primera eliminatoria, será como se indica a continuación:

La diferencia entre el número total de equipos y la potencia de 2, inmediatamente dará el número de partidos a jugar.

Representando por E el número de equipos exceptuados; por P el número de partidos a jugar en la primera eliminatoria; por PS la potencia de 2 inmediatamente superior a dicho número de equipos inscritos; por NC el número de equipos inscritos; y por PI los partidos de primera eliminatoria pueden condenarse las dos reglas anteriormente enunciadas con las dos fórmulas siguientes, de aplicación general:

$$E = PS - NC$$

$$P = NC - PI$$

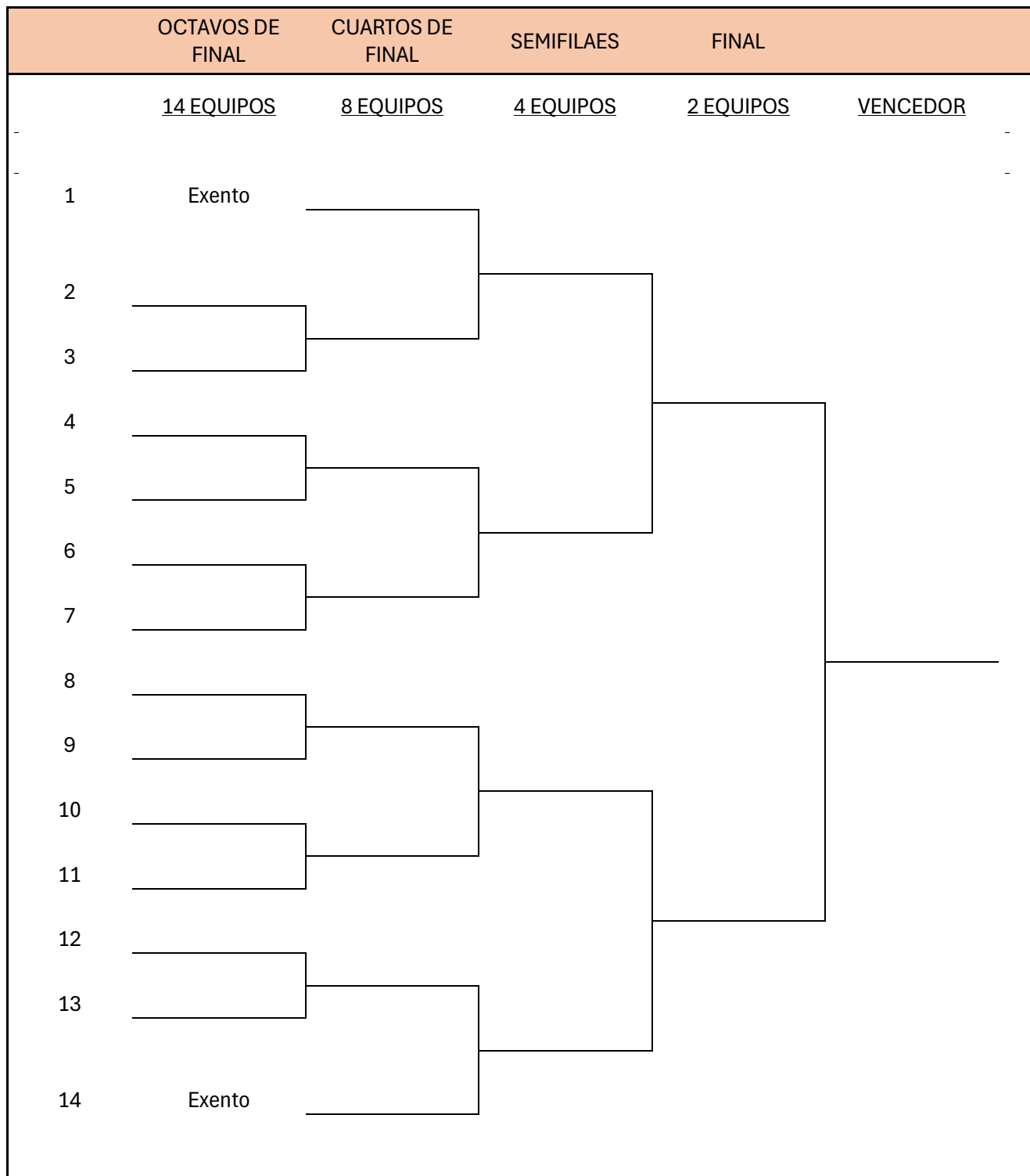
Conseguido el número de equipos exceptuados, se sortearán los equipos para darles un orden correlativo; numerados así los equipos, si los exceptuados son número par, se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

Las reglas y fórmulas indicadas se comprenderán mejor con unos ejemplos, que servirán al mismo tiempo para formar el plan general de una competición por eliminatorias.

Condición A.- Catorce equipos inscritos.

$E = 16 - 14 = 2$ equipos exceptuados

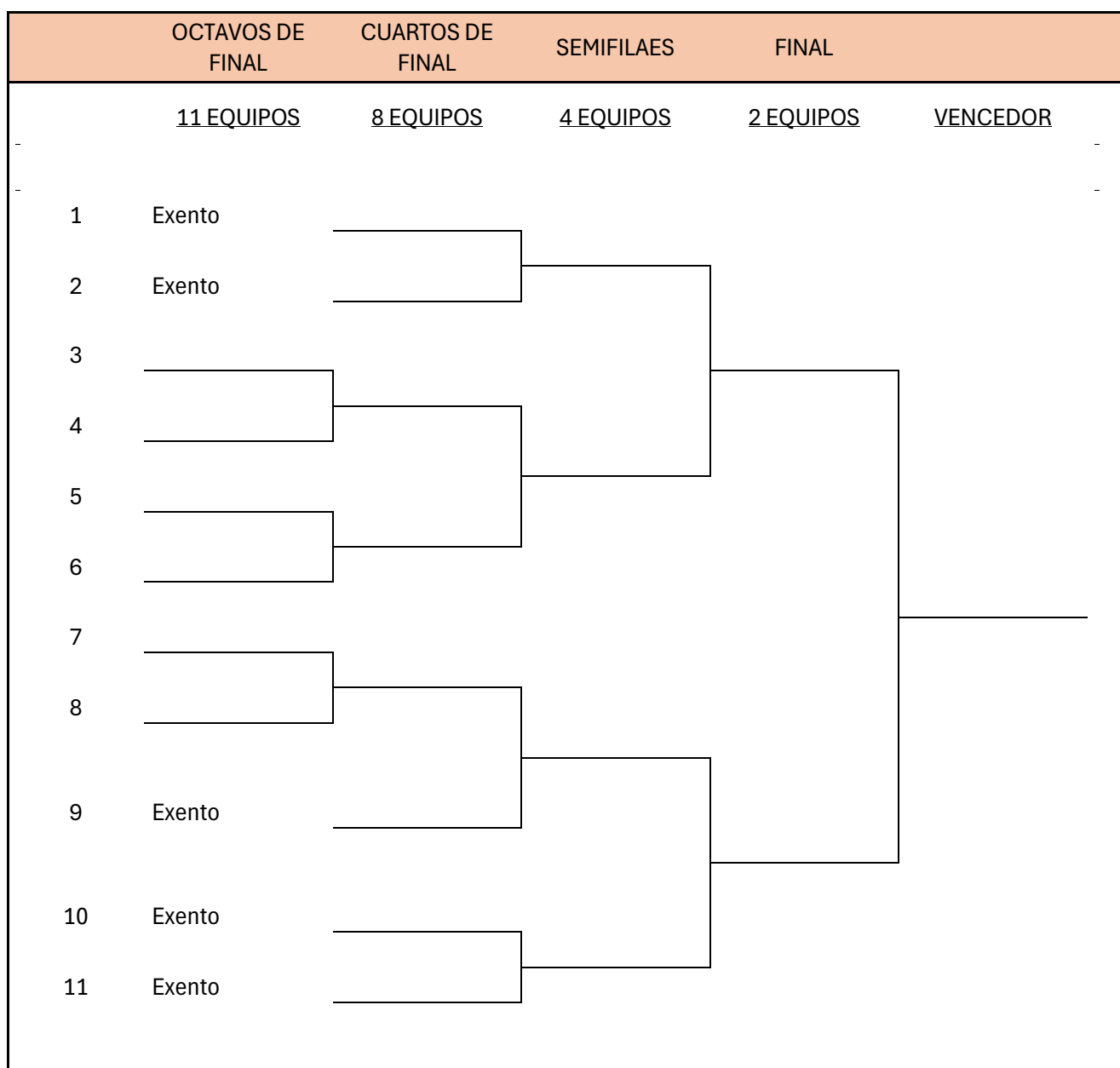
(par) $P = 14 - 8 = 6$ Partidos



Condición B.- Once equipos inscritos

$E = 16 - 11 = 5$ equipos exentos

(impar) $P = 11 - 8 = 3$ partidos



El procedimiento más aconsejable para la designación y formación de calendarios en una competición por el sistema de todos contra todos es como sigue:

Las combinaciones de números para cada competición dependen, naturalmente, del número de equipos participantes en cada una. La relación de

turno obligado, entre los equipos hace inevitable que fuera de dos en cada combinación que llevan un movimiento regular de vaivén, o sea, un partido en su campo y otro en el del adversario, todos los demás tengan dos partidos seguidos fuera o dentro en cada vuelta, excepto en la combinación de cuatro Clubes, que los de movimiento irregular han de tener forzosamente tres partidos seguidos en su campo o en el del adversario entre las dos vueltas.

Los cuadros que se dan a continuación, con las pautas más aconsejables que se han podido establecer para ordenar los partidos, siendo de notar que cualquiera de los equipos puede aparejarse con otro que tiene el movimiento exactamente opuesto, lo cual es muy importante para evitar la coincidencia de partidos entre dos equipos de la misma localidad.

Únicamente se dan las pautas para combinaciones de 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Para establecer el calendario y el orden de partidos de una competición, no hay más que buscar la pauta correspondiente al número de equipos que toman parte en ella, sortear los números en la inteligencia de que si el número de equipos inscritos fuese impar, la pauta utilizable es la misma del número par inmediatamente superior; con la única diferencia de que en cada fecha no jugará el equipo o quien correspondiera celebrar partidos en su campo en las mismas fechas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí, con movimiento exactamente contrario. Estos, son en todas las tablas que se den a continuación, los que forman pareja natural, o sea: 1/2, 3/4, 5/6, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14 y 15/16.

DE CUATRO EQUIPOS		
1ª Jornada	1-3	4-2
2ª Jornada	4-3	2-1
3ª Jornada	3-2	1-4

DE SEIS EQUIPOS			
1ª Jornada	1-3	4-5	6-2
2ª Jornada	3-6	5-1	2-4
3ª Jornada	3-5	1-2	6-4
4ª Jornada	6-5	2-3	4-1
5ª Jornada	5-2	3-4	1-6

DE OCHO EQUIPOS				
1ª Jornada	1-3	6-5	4-7	8-2
2ª Jornada	3-8	5-1	7-6	2-4
3ª Jornada	3-5	1-7	6-2	8-4
4ª Jornada	5-8	7-3	2-1	4-6
5ª Jornada	5-7	3-2	1-4	8-6
6ª Jornada	8-7	2-5	4-3	6-1
7ª Jornada	7-2	5-4	3-6	1-8

DE DIEZ EQUIPOS					
1ª Jornada	1-3	8-5	6-7	4-9	10-2
2ª Jornada	3-10	5-1	7-8	9-6	2-4
3ª Jornada	3-5	1-7	8-9	6-2	10-4
4ª Jornada	5-10	7-3	9-1	2-8	4-6
5ª Jornada	5-7	3-9	1-2	8-4	10-6
6ª Jornada	7-10	9-5	2-3	4-1	6-8
7ª Jornada	7-9	5-2	3-4	1-6	10-8
8ª Jornada	10-9	2-7	4-5	6-3	8-1
9ª Jornada	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10

DE DOCE EQUIPOS						
1ª Jornada	1-3	10-5	8-7	6-9	4-11	12-2
2ª Jornada	3-12	5-1	7-10	9-8	11-6	2-4
3ª Jornada	3-5	1-7	10-9	8-11	6-2	12-4
4ª Jornada	5-12	7-3	9-1	11-10	2-8	4-6
5ª Jornada	5-7	3-9	1-11	10-2	8-4	12-6
6ª Jornada	7-12	9-5	11-3	2-1	4-10	6-8
7ª Jornada	7-9	5-11	3-2	1-4	10-6	12-8
8ª Jornada	9-12	11-7	2-5	4-3	6-1	8-10
9ª Jornada	9-11	7-2	5-4	3-6	1-8	12-10
10ª Jornada	12-11	2-9	4-7	6-5	8-3	10-1
11ª Jornada	11-2	9-4	7-6	5-8	3-10	1-12

DE CATORCE EQUIPOS							
1ª Jornada	1-3	12-5	10-7	8-9	6-11	4-13	14-2
2ª Jornada	3-14	5-1	7-12	9-10	11-8	13-6	2-4
3ª Jornada	3-5	1-7	12-9	10-11	8-13	6-2	14-4
4ª Jornada	5-14	7-3	9-1	11-12	13-10	2-8	4-6
5ª Jornada	5-7	3-9	1-11	12-13	10-2	8-4	14-6
6ª Jornada	7-14	9-5	11-3	13-1	2-12	4-10	6-8
7ª Jornada	7-9	5-11	3-13	1-2	12-4	10-6	14-8
8ª Jornada	9-14	11-7	13-5	2-3	4-1	6-12	8-10
9ª Jornada	9-11	7-13	5-2	3-4	1-6	12-8	14-10
10ª Jornada	11-14	13-9	2-7	4-5	6-3	8-1	10-12
11ª Jornada	11-13	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10	14-12
12ª Jornada	14-13	2-11	4-9	6-7	8-5	10-3	12-1
13ª Jornada	13-2	11-4	9-6	7-8	5-10	3-12	1-14

DE DIECISÉIS EQUIPOS								
1ª Jornada	1-3	14-5	12-7	10-9	8-11	6-13	4-15	16-2
2ª Jornada	3-16	5-1	7-14	9-12	11-10	13-8	15-6	2-4
3ª Jornada	3-5	1-7	14-9	12-11	10-13	8-15	6-2	16-4
4ª Jornada	5-16	7-3	9-1	11-14	13-12	15-10	2-8	4-6
5ª Jornada	5-7	3-9	1-11	14-13	12-15	10-2	8-4	16-6
6ª Jornada	7-16	9-5	11-3	13-1	15-14	2-12	4-10	6-8
7ª Jornada	7-9	5-11	3-13	1-15	14-2	12-4	10-6	16-8
8ª Jornada	9-16	11-7	13-5	15-3	2-1	4-14	6-12	8-10
9ª Jornada	9-11	7-13	5-15	3-2	1-4	14-6	12-8	16-10
10ª Jornada	11-16	13-9	15-7	2-5	4-3	6-1	8-14	10-12
11ª Jornada	11-13	9-15	7-2	5-4	3-6	1-8	14-10	16-12
12ª Jornada	13-16	15-11	2-9	4-7	6-5	8-3	10-1	12-14
13ª Jornada	13-15	11-2	9-4	7-6	5-8	3-10	1-12	16-14
14ª Jornada	16-15	2-13	4-11	6-9	8-7	10-5	12-3	14-1
15ª Jornada	15-2	13-4	11-6	9-8	7-10	5-12	3-14	1-16

DE DIECIOCHO EQUIPOS									
1ª Jornada	1-3	16-5	14-7	12-9	10-11	8-13	6-15	4-17	18-2
2ª Jornada	3-18	5-1	7-16	9-14	11-12	13-10	15-8	17-6	2-4
3ª Jornada	3-5	1-7	16-9	14-11	12-13	10-15	8-17	6-2	18-4
4ª Jornada	5-18	7-3	9-1	11-16	13-14	15-12	17-10	2-8	4-6
5ª Jornada	5-7	3-9	1-11	16-13	14-15	12-17	10-2	8-4	18-6
6ª Jornada	7-18	9-5	11-3	13-1	15-16	17-14	2-12	4-10	6-8
7ª Jornada	7-9	5-11	3-13	1-15	16-17	14-2	12-4	10-6	18-8
8ª Jornada	9-18	11-7	13-5	15-3	17-1	2-16	4-14	6-12	8-10
9ª Jornada	9-11	7-13	5-15	3-17	1-2	16-4	14-6	12-8	18-10
10ª Jornada	11-18	13-9	15-7	17-5	2-3	4-1	6-16	8-14	10-12
11ª Jornada	11-13	9-15	7-17	5-2	3-4	1-6	16-8	14-10	18-12
12ª Jornada	13-18	15-11	17-9	2-7	4-5	6-3	8-1	10-16	12-14
13ª Jornada	13-15	11-17	9-2	7-4	5-6	3-8	1-10	16-12	18-14
14ª Jornada	15-18	17-13	2-11	4-9	6-7	8-5	10-3	12-1	14-16
15ª Jornada	15-17	13-2	11-4	9-6	7-8	5-10	3-12	1-14	18-16
16ª Jornada	18-17	2-15	4-13	6-11	8-9	10-7	12-5	14-3	16-1
17ª Jornada	17-2	15-4	13-6	11-8	9-10	7-12	5-14	3-16	1-18

Capítulo 2º

NORMATIVA Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 141.- La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido ganado	2 puntos
Partido empatado	1 punto para cada equipo
Partido perdido	0 puntos

En aquellas competiciones que se disputen en más de un grupo por cada categoría, la clasificación final de la temporada se establecerá individualmente para cada uno de los grupos, aplicando, en caso de resultar necesario, los criterios establecidos en el artículo 13.3 del Reglamento. Salvo que esté expresamente previsto en el presente Reglamento, en ningún caso, se producirá una clasificación general de la categoría que integre a los diferentes grupos.

En los supuestos en que se produzca un empate en la clasificación entre tres o más equipos, éste se resolverá aplicando, sucesivamente, a todos ellos, los criterios establecidos hasta que quede resuelto.

ARTÍCULO 142.- SISTEMA DE LIGA A UNA SOLA VUELTA

a) Entre dos Clubes:

- 1º.- De haberse disputado, resultado del partido jugado entre ambos clubes exclusivamente.
- 2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.
- 3º.- Mayor número de goles marcados, interviniendo todos los Clubes.
- 4º.- Mejor cociente general resultante en dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.
- 5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los clubes.
- 6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate con las prórrogas reglamentarias.

b) Entre más de dos Clubes:

- 1º.- De haberse disputado todos los encuentros entre los clubes empatados, puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados. En caso contrario, se pasará directamente a los puntos 3º, 5º y siguiente.
- 2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente.
- 3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.
- 4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.
- 5º.- Mayor número de goles marcados por todos los clubes que intervinieron en la competición.
- 6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya solo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará el criterio de empate entre dos equipos.

ARTÍCULO 143.- SISTEMA DE LIGA A DOBLE VUELTA:

a) Entre dos clubes:

- 1º.- De haberse disputado uno o los dos encuentros entre los dos clubes empatados, mayor diferencia de goles, según el resultado de los partidos jugados por ambos Clubes entre ellos exclusivamente.
- 2º.- Mayor diferencia de goles con la intervención de todos los Clubes que participan en la competición.
- 3º.- Mayor número de goles marcados interviniendo todos los Clubes.
- 4º.- Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra de los obtenidos entre los Clubes empatados.
- 5º.- Mejor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra, con la intervención de todos los Clubes.
- 6º.- En el caso poco probable de que persistiese el empate, se celebrará un encuentro de desempate en campo neutral y con las prórrogas reglamentarias.

b) Entre más de dos clubes:

- 1º.- De haberse disputado la totalidad de los encuentros entre los clubes empatados dentro de cada vuelta, puntos resultantes en una clasificación particular entre los Clubes empatados. De disputarse todos los encuentros entre los clubes empatados en una vuelta, se tendrá en cuenta la clasificación particular entre los clubes empatados de esa vuelta. En caso contrario, se pasará a los criterios 3º, 5º y siguiente.
- 2º.- Mayor diferencia de goles entre ellos exclusivamente, si se han disputado la totalidad de los encuentros entre los clubes empatados dentro de cada vuelta. De disputarse todos los encuentros entre los clubes empatados en una vuelta, se tendrá en cuenta la mayor diferencia de goles entre los clubes empatados de esa vuelta. En caso contrario, se pasará a los criterios 3º, 5º y siguiente.
- 3º.- Mayor diferencia de goles interviniendo el resto de los equipos.
- 4º.- Mayor número de goles marcados interviniendo exclusivamente los Clubes empatados.
- 5º.- Mayor número de goles marcados por todos los Clubes que intervinieron en la competición.

6º.- Mejor cociente general de la competición resultante de dividir la suma de goles a favor entre la de goles en contra.

En el caso de que la competición se divida en dos fases y ambas se jueguen a doble vuelta, enfrentándose dos mismos equipos cuatro veces en la misma competición, y estos o más resultaran empatados en la clasificación final, se atenderá a los criterios de clasificación detallados en este mismo artículo, teniendo en cuenta los resultados de todos los encuentros jugados entre ellos en esa misma competición, es decir: los dos de la primera fase y los dos de la segunda, y considerando en primer lugar los puntos obtenidos en todos los encuentros disputados entre ellos.

Los criterios anteriores se mantendrán hasta que haya solo dos equipos empatados. Cuando esto ocurra se pasará al criterio de empate entre dos equipos.

ARTÍCULO 144.- En el caso de que uno de los equipos empatados hubiese sido sancionado por alineación indebida, participación incorrecta por segunda vez y sucesivas, por incomparecencia o retirada, la clasificación del mismo se resolverá a favor del equipo no infractor.

En las competiciones que se juegan sin fase final por el sistema de eliminatorias (Play-Off) el orden clasificatorio final de esta competición se realizará por los resultados del Play-Off. A medida que los equipos sean eliminados quedarán ordenados en función de su clasificación en la fase regular de la Liga, salvo que en las bases de la competición se establezca un sistema diferente.

ARTÍCULO 145.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A DOBLE PARTIDO:

La clasificación se efectuará por la suma de los puntos como sigue:

Partido ganado	2 puntos
Partido empatado	1 punto para cada equipo
Partido perdido	0 puntos

En caso de empate a puntos en el conjunto de la eliminatoria se atenderán los criterios siguientes en el orden que a continuación figura:

1. Diferencia de goles.
2. Caso de persistir el empate se decidirá el acuerdo con el siguiente criterio: después de 5 minutos de descanso y después de efectuado un nuevo sorteo, se jugará una prórroga dos tiempos de cinco (5) minutos, con un (1) minuto

de descanso entre período y período, comenzando la misma con el resultado de 0 – 0.

3. De continuar el empate, se procederá a lanzamientos de siete metros (penalti), según fórmula IHF, que se describe en el artículo siguiente.

En el supuesto de que por situaciones excepcionales sólo se celebre uno de los dos encuentros de la eliminatoria, ésta se resolverá teniendo en cuenta el resultado del encuentro disputado. Si no se pudiese celebrar ninguno de los dos encuentros, el equipo clasificado se determinará mediante sorteo.

Ello sin perjuicio de los acuerdos que puedan alcanzarse entre ambas entidades R.F.E.BM. y Liga Profesional, sobre esta materia, que en todo caso deberá ser anterior al inicio de la temporada para que el mismo sea aplicable.

ARTÍCULO 146.- SISTEMA DE ELIMINATORIA A PARTIDO ÚNICO:

El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en el encuentro.

Caso de terminar el partido empate, se procederá, tal y como está descrito en el apartado 3 del artículo anterior.

De continuar el empate, se procederá al lanzamiento de siete (7) metros (penalti), según la fórmula siguiente:

1.- Para la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, cada equipo designará a cinco jugadores/as de entre los calificados al final del partido. Ellos efectuarán alternativamente un lanzamiento contra al adversario. La designación de los lanzadores será efectuada por el responsable de cada equipo e indicada a los árbitros mediante una lista en la que se mencionará el nombre y dorsal de los jugadores/as. El orden de ejecución de los lanzamientos será libremente decidido por los equipos y comunicado previamente a los árbitros.

2.- Los porteros/as serán asimismo designados libremente, de entre los calificados/as en ese momento y podrán ser reemplazados/as.

3.- Los árbitros sortearán la portería que se va a utilizar. El equipo que comenzará la serie de lanzamientos será designado mediante sorteo efectuado por los árbitros.

4.- Caso de persistir el empate al final de la, primera serie de cinco lanzamientos, se confeccionará una nueva lista de cinco jugadores/as que podrá ser distinta a la inicial, pero siempre con jugadores/as calificados/as al final del partido. El primer lanzamiento será efectuado por el equipo contrario al que lo había efectuado en la primera serie. La decisión que determinaría, al vencedor se interpretaría en la siguiente forma:

4.1.- Si el equipo que efectúa el primer lanzamiento no lo transforma, el adversario debe conseguir el gol en el lanzamiento subsiguiente para ser declarado vencedor.

4.2.- Cuando el primer equipo transforme su lanzamiento, si el segundo equipo falla el suyo, el primer equipo será declarado vencedor.

5.- Cuando al final de la segunda serie persista el empate, se proseguirá la serie de lanzamientos hasta la designación de un vencedor, intercambiando de nuevo el orden.

6.- En las competiciones de División de Honor Masculina, los goles conseguidos en las tandas de lanzamientos de 7 metros quedarán reflejados en el marcador dentro del cómputo global del encuentro.

7.- No podrán participar en los lanzamientos de siete (7) metros los/as jugadores/as excluidos, descalificados o expulsados al final del partido o con posterioridad al mismo.

8.- Dentro del rectángulo de juego y durante la ejecución de los lanzamientos de siete (7) metros, solamente podrán estar los árbitros y los/as jugadores/as participantes en cada lanzamiento.

9.- El comportamiento antideportivo durante los lanzamientos de siete (7) metros se sancionará, sin excepción, con la descalificación del jugador/a.

10.- Si un jugador/a es descalificado/a o resulta lesionado/a podrá designarse a un sustituto/a.

En el supuesto de que, por situaciones excepcionales, no se pudiese celebrar alguna eliminatoria, el equipo clasificado se determinará mediante sorteo.

ARTÍCULO 147.- En el caso de los Play-Off para el Título de Liga y de las eliminatorias de permanencia, promoción y descenso, el vencedor de la eliminatoria vendrá determinado por el número de victorias que en cada caso se determine, siendo siempre impar el número de encuentros a disputar, según las normas específicas de cada competición.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de liga, todos contra todos a más de dos vueltas, el criterio de clasificación en caso de empate entre equipos participantes se establecerá en sus bases correspondientes.

Capítulo 3º

ESPECIALIDADES DE LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 148.- Los partidos de la final (1º y 2º puesto) de cualquier campeonato de España y todos los de las fases de ascenso a División de Honor no podrán iniciarse antes de las 11 horas del día de su celebración, debiendo ser tenido en cuenta dicho horario por los organizadores.

En caso de que al menos uno de los equipos participantes en algún partido de la última jornada en fases de ascenso, de sector o fases finales sea no peninsular, el partido se fijará como primer partido y comenzará como máximo a las 10.00 horas.

Se exceptúan todas aquellas en las que dichos equipos actúen como organizadores.

ARTÍCULO 149.- No se concederán, en idéntica fecha, dos (2) fases finales o de sector de los campeonatos de ámbito estatal de clubes a una misma localidad, salvo circunstancias y consideraciones excepcionales.

En todas las Fases Estatales y Finales que se jueguen bajo el sistema de concentración, será requisito imprescindible para solicitar la sede, disponer de ambulancia durante todo el desarrollo de la competición.

ARTÍCULO 150.- El Club organizador de las fases de sector o final de los campeonatos estatales podrá modificar el cuadro de distribución de partidos que correspondan a la misma jornada de competición, pudiendo dejar los que debe jugar en el último lugar de cada jornada, excepto cuando se trate del partido final.

Como excepción el párrafo anterior, y salvo que se trate del partido final, en caso de que uno de los equipos participante en algún partido de la última jornada en fases de ascenso, de sector o fases finales sea no peninsular, el partido se fijará como primer partido y comenzará como máximo a las 10:00 horas. Se exceptúan todas aquellas en las que dichos equipos actúen como organizadores.

En las fases de sector, fases finales, fases de ascenso, así como aquellas competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, tanto de los clubes como de selecciones territoriales, el Club o Selección que organice el evento figurará siempre como equipo local en los encuentros que dispute, aunque el sorteo salga como visitante, en ese caso se cambiará en el programa informático para que juegue como local. Los equipos contrarios lo tendrán en cuenta para el tema de equipaciones y balón de juego, salvo que, este último, lo ponga la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 151.- Los gastos de arbitraje y delegado federativo de las fases de sector o finales serán por cuenta de la Entidad organizadora, incluyéndose en el canon correspondiente, a no ser que se disponga de otra forma en las normas específicas de cada competición.

TÍTULO XI. LA ACTUACIÓN ARBITRAL.

Capítulo 1º **EQUIPO ARBITRAL.**

ARTÍCULO 152.- El equipo arbitral estará compuesto por los árbitros, que han de dirigir los encuentros y sus auxiliares (anotador y cronometrador), y en su caso, el Delegado Federativo.

El equipo arbitral deberá personarse en el terreno de juego al menos una hora antes del comienzo del encuentro para el que haya sido designado, con el fin de inspeccionar su estado y condiciones y comprobar las alineaciones de los equipos contendientes y preparar el acta del encuentro.

Realizarán el sorteo de campo y saque en categorías nacionales, como mínimo, treinta minutos antes del comienzo del encuentro, preferentemente en el terreno de juego, con presencia del responsable de cada equipo, que procederán a revisar a validar con su firma, las alineaciones de sus respectivos equipos.

ARTÍCULO 153.- Las competencias, facultades y obligaciones de los árbitros son las contenidas en las Reglas de Juego aprobadas, editado por la Federación Internacional de Balonmano I.H.F. así como las descritas en el presente Reglamento y aquellas que se detallen en la normativa específica que sea aprobada para cada competición por parte de la Real Federación Española de Balonmano.

ARTÍCULO 154.- El Comité Técnico de Árbitros es el único órgano competente para realizar las designaciones de los árbitros que hayan de dirigir cualquier tipo de

encuentros, en todas las competiciones, oficiales o no, tanto de ámbito estatal como interterritorial.

En los partidos amistosos entre equipos estatales, internacional o interterritorial, podrá delegar en el Comité Territorial donde se celebre los mismos.

El Comité de Árbitros de cada federación Territorial es el competente para la designación de los árbitros que deban dirigir los encuentros, oficiales o amistosos, que se celebren en el ámbito territorial respectivo.

La designación deberá recaer, necesariamente, sobre árbitros incluidos en la Plantilla Oficial de la categoría correspondiente a la competición de que se trate y que deberá haber sido publicada antes de iniciarse cada temporada.

Sin la designación o nombramiento expresos, ningún colegiado en activo podrá dirigir ningún tipo de encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que se contemplan expresamente en el presente Reglamento

También podrán dirigir encuentros de categoría estatal los árbitros de otros países adscritos a la IHF/EHF y cuyos países hayan llegado a acuerdos de colaboración con la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 155.- Los árbitros en situación activa, sea cual fuere su categoría, están adscritos a su Federación Territorial en la que tengan su licencia activa.

Con independencia de los nombramientos que se les pueda designar por el Comité Técnico de Árbitros, a nivel de competiciones estatales para los que ostenten tal categoría, todos están obligados a cooperar en las respectivas competiciones de ámbito provincial o territorial.

En consecuencia, no podrán rechazar un nombramiento de actuación más que por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, circunstancia que deben comunicar inmediatamente a su Comité Territorial o al Comité Técnico de Árbitros, en función de quién haya realizado la designación.

Si la renuncia de un árbitro, o la imposibilidad de arbitrar se conociera tan a última hora que no fuese posible avisar con tiempo al que correspondiera sustituirle, el Comité competente procurará por todos los medios nombrar al sustituto, independientemente de la categoría a la que pertenezcan.

Cuando por cualquier circunstancia no se hubieran hecho los nombramientos de los árbitros por el Comité correspondiente, o los nombrados no comparecieran o no pudiera actuar, se procederá como sigue:

1. Si de la pareja designada, sólo se presenta uno de ellos, y se encuentra presente un árbitro de la misma categoría, se solicitará su concurso para

completar su pareja; de negarse éste o no haber ninguno presente, dirigirá el encuentro el designado que se hubiera presentado. También podrá admitirse el concurso de un árbitro presente de superior o inferior categoría, si existe previo acuerdo entre ambos Clubes. De no haberlo actuará solo el árbitro presentado.

2. De no presentarse ninguno de los árbitros designados, y no se hallaren presentes árbitros de la categoría del encuentro, será suspendido el mismo, a no ser que exista previo acuerdo de los Clubes contendientes sobre la persona o personas que puedan dirigir el encuentro, con el apercibimiento de que no podrá presentarse reclamación alguna sobre la actuación de la persona elegida. El previo acuerdo entre los Clubes deberá hacerse constar expresamente en el acta del encuentro con la firma de los responsables de equipo y capitanes de ambos equipos.

Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro lo finalizará el otro. Si se indispusieran los dos árbitros se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 1 y 2 del apartado anterior de este mismo artículo.

ARTÍCULO 156.- El cronometrador y el Anotador serán designados por el Comité Territorial de Árbitros de la Federación Territorial en cuya demarcación se celebre el encuentro correspondiente.

Si durante el transcurso de la Competición dejaran de designarse Cronometrador y/o Anotador por un mismo Comité ~~Técnico~~ Territorial de Árbitros, éstos serán nombrados directamente por el Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM., con gastos a cargo de la Federación Territorial correspondiente que dará traslado inmediato de dicha situación al Comité Nacional de Competición a los efectos de depurar las responsabilidades disciplinarias en que se pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 157.- Los encuentros de Promoción, serán dirigidos por árbitros encuadrados en la plantilla arbitral de la categoría superior a la de los participantes y pertenecientes a distinta Federación Territorial a la de los equipos contendientes.

Capítulo 2º

DELEGADO FEDERATIVO.

ARTÍCULO 158.- El delegado Federativo integra el equipo arbitral y será designado por el Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.BM. para ejercer sus funciones en las siguientes competiciones:

1. División de Honor Masculina (Liga Profesional ASOBAL), incluidas las Fases de ascenso y “Play Off”.
2. División de Honor Élite Femenina, incluidas las Fases de ascenso y “Play Off”.
3. Fases finales de las Copas de S.M. El Rey y La Reina.
4. Supercopa.
5. Copa de España.
6. Fases de sector y finales de los Campeonatos de España.
7. Encuentros amistosos de las Selecciones Nacionales en todas sus categorías.
8. Campeonato Estatal de Selecciones Autonómicas.
9. Las demás competiciones y/o partidos concretos en los que se acuerde la designación de Delegado Federativo por los órganos competentes de la R.F.E.BM.
10. En los partidos amistosos entre equipos estatales, internacional o interterritorial, podrá delegar en el Comité Territorial donde se celebró los mismos.

ARTÍCULO 159.- El Comité Nacional de Competición podrá acordar la designación de un Delegado Federativo específico, de oficio o a instancia de alguno de los equipos participantes, en aquellos encuentros en los que, por las circunstancias concurrentes, se estime necesaria su presencia.

ARTÍCULO 160.- Los honorarios y gastos del Delegado Federativo formarán parte del fondo arbitral y serán asumidos en los términos que reglamentariamente se determine, salvo en el supuesto en el que se produzca la designación a instancias de uno de los equipos participantes, en cuyo caso, éste asumirá directamente su importe. En los Sectores Nacionales, Fases Finales, así como en los Campeonatos de España de Selecciones Territoriales, serán abonados por la R.F.E.BM. de entre la cuantía económica asumida por el organizador.

ARTÍCULO 161.- El Delegado Federativo, además de prestar su colaboración a los árbitros del encuentro en el ejercicio de sus competencias, ejercerá las siguientes:

1. FUNCIONES GENERALES:

- a)** Recepción de la documentación oficial del campeonato.
- b)** Revisar las licencias federativas y/o acreditaciones estatales de jugadores/as y/u oficiales, así como los documentos que deban presentar según las Bases de la competición.
- c)** Tomar las decisiones sobre la participación o no de jugadores/as y oficiales según la reglamentación específica del campeonato, y de acuerdo con la documentación presentada.
- d)** Presidir a reunión técnica de la competición, tomando las medidas precisas según la problemática que en cada caso se plantee, teniendo en cuenta la reglamentación específica.
- e)** Elaborar el impreso de vestimenta deportiva que utilizará cada equipo durante la competición una vez que se hayan puesto de acuerdo entre ellos o aplicar la reglamentación en caso contrario.
- f)** Revisar la/s instalación/es deportiva/as, (terreno de juego, vestuarios, accesos, etc.) e indicar las deficiencias y/o necesidades para que sean subsanadas.
- g)** En las competiciones disputadas por el sistema de concentración, realizar cada día las designaciones arbitrales para cada encuentro en el caso de que el Comité Técnico de Árbitros no lo haya especificado anteriormente.
- h)** Atender y resolver las posibilidades consultas de orden competitivo u organizativo que puedan presentar los árbitros de los encuentros.
- i)** Tomar las decisiones precisas sobre posibles cambios de programación que puedan surgir, teniendo en cuenta en cualquier caso la programación vigente.
- j)** Presenciar la totalidad de los partidos, preferentemente desde la mesa de anotadores cronometradores colaborando con éstos.
- k)** Comprobar que las actas se suben correctamente en la aplicación informática de la R.F.E.BM.
- l)** Representar a la Real Federación Española de Balonmano en todos los actos oficiales que se celebren, salvo que la Junta Directiva nombrara a un directivo para estas funciones o asistiera a la competición el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la Real Federación Española de Balonmano.

m) Elaborar un informe por escrito del desarrollo del partido y/o de la competición, exponiendo las posibles incidencias que hayan surgido a lo largo de la actividad.

n) Informar al Comité Nacional de Competición sobre asuntos concretos de la misma, si el citado órgano así lo requiere.

2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Distribución de las tarjetas verdes de Time Out y de los balones de juego.

Con la colaboración del anotador y el cronometrador:

- Control de goles marcados.
- Control del tiempo de juego.
- Control de las amonestaciones, exclusiones y descalificaciones.
- Control de tiempos muertos de equipo.
- Control del número de ataques de los jugadores lesionados.
- Control del tiempo de las exclusiones.
- Control de los cambios antirreglamentarios o entrada de jugadores adicionales.
- Control de las anotaciones que deben de figurar en el Acta del encuentro en relación con el resultado, los goles marcados, sanciones disciplinarias, tiempos muertos, lanzamientos de siete metros.

En colaboración con los árbitros:

- Control de las zonas de Cambios con especial atención el cumplimiento del “Reglamento de la zona de cambios” que aparece en las Reglas de juego.
- De ser necesario, requerirán a los árbitros para la adopción de las sanciones disciplinarias que procedan.
- Informar a los árbitros sobre sus observaciones, en aquellas situaciones en que los árbitros así se lo requieran.
- El control del comportamiento de los oficiales en la zona de cambios, poniendo en conocimiento de los árbitros las incidencias que se produzcan a efectos disciplinarios, acordando, en ese caso, detener el tiempo de juego.
- Colaborar con los árbitros, en la redacción del acta del partido y, si procede, el Anexo.
- En los encuentros en los que se haya designado un Delegado Federativo, los árbitros estarán exentos de llevar la anotación correlativa de los goles, así como las sanciones disciplinarias, y de llevar el control del tiempo partidos, sin perjuicio de su responsabilidad respecto del contenido final del acta y la

efectiva anotación, tanto del resultado como de las incidencias, disciplinarias o de cualquier otro tipo, que se produzcan.

- En los casos en los que se observe comportamiento inapropiado o antideportivo en las gradas de forma recurrente, se procederá de la siguiente forma:
 - Los árbitros, o el Delegado Federativo, pararán el desarrollo del juego, indicando al Delegado de Campo que proceda a instar a las personas cuyo comportamiento sea inapropiado a que abandonen la instalación deportiva.
 - En el caso de que las personas se resistan a abandonar la instalación, los equipos se retirarán a los vestuarios, hasta que desalojen la instalación.
 - Se reanudará el juego, una vez se vuelva a la normalidad.

Capítulo 3º

ACTAS, INFORMES Y PROTESTAS.

ARTÍCULO 162.- En todos los encuentros, sean de carácter oficial o amistoso, es responsabilidad de del equipo arbitral supervisar la correcta redacción y suscribir el acta del partido, así como su correcta grabación en el sistema informático, debiéndose tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Acta del encuentro deberá, necesariamente, incluir los siguientes datos:
 - a) Identificación del encuentro, categoría, competición, naturaleza oficial o amistosa.
 - b) Lugar y hora de celebración, número aproximado de asistentes y presencia o no de TV.
 - c) Identificación de los miembros del equipo arbitral, Delegado Federativo, y del Oficial Delegado de Campo.
 - d) Identificación de los equipos local y visitante, así como la inscripción de los/as jugadores/as y miembros del Staff Técnico de cada uno de ellos, así como del médico, en su caso y del Responsable del equipo.
 - e) Sanciones impuestas por los árbitros a los participantes. En caso de tarjeta azul, o cuando las circunstancias lo requieran, se incluirá el Informe escrito en el Anexo al acta del partido.
 - f) Circunstancias, situaciones o incidencias producidas antes, durante o después del encuentro que afecten a su normal desarrollo o que tengan relevancia a efectos disciplinarios o deportivos, así como aquellas

indicaciones realizadas por los Oficiales Responsables de los equipos participantes.

- g) Resultado final del encuentro.
- h) A lo largo del encuentro, y a través de los mecanismos habilitados el equipo arbitral procederá a incorporar al acta todas las incidencias deportivas que se vayan produciendo (goles, sanciones, etc.) en la forma establecida al efecto en la aplicación informática desarrollada por la R.F.E.BM.

2.- Los árbitros del encuentro deberán descargarse e imprimir la pre-acta del encuentro que les corresponda dirigir cada jornada, en donde aparecerán todas las personas tanto del cupo principal como adicional (invitados) que están validados en cada equipo. Por ello, deberán sacar la pre-acta de la aplicación informática de esta R.F.E.BM., lo más próximo posible a la fecha y hora establecida para la celebración del encuentro.

En los casos en los que una persona aparezca como titular de Licencia válida en la pre-acta o en el acta digital antes del inicio del encuentro, no podrá ser alineado ni podrá ocupar plaza en el banquillo del equipo.

3.- El acta se elaborará y cumplimentará en el formato electrónico diseñado en la aplicación informática de la Real Federación Española de Balonmano y será firmada digitalmente por los responsables de cada equipo.

La firma digital se realizará introduciendo la clave personal asignada al responsable de equipo, e implica la aceptación de la inscripción y alineación de los/as jugadores/as y Staff Técnico de cada equipo.

La inscripción de jugadores y Staff técnico en el acta por parte de cada equipo no podrá ser modificada ni alterada una vez haya sido suscrita por ambos responsables. Cualquier incidencia que se produzca al respecto una vez cerradas las alineaciones en el acta, deberá ser autorizada por los árbitros y/o el Delegado Federativo, así como hacerse constar expresamente en el Anexo.

4.- Es obligación del equipo local o, en su caso, de aquel que haya solicitado ser la sede de un sector o fase final de ámbito estatal, el poner a disposición del equipo arbitral, con una hora de antelación a la señalada para el inicio del encuentro, de un ordenador compatible con el sistema informático de la R.F.E.BM., dotado de la conexión a internet, preferentemente por cable, con capacidad operativa suficiente.

ARTÍCULO 163.- 1.- Es responsabilidad exclusiva de los equipos tener dados de alta y validados en la aplicación informática de la R.F.E.BM., a todos los jugadores/as y Staff Técnicos, tanto del cupo principal como del adicional, debiendo aparecer todos

ellos en el tríptico nacional actualizado lo más próximo a la fecha del encuentro, con la función que, respectivamente, ejerzan en el equipo.

Corresponde al equipo arbitral la comprobación de la identidad y habilitación de los inscritos en el acta por parte de cada uno de los equipos participantes, dejando constancia, en todo caso, de las dudas o incidencias que se produzcan al respecto.

2.- No podrán ser inscritos en el acta ni participar en el encuentro, aquellos jugadores/as, y Staff Técnicos que no aparezcan debidamente inscritos en el sistema informático de la R.F.E.BM. o respecto de los que existan dudas sobre su identidad o habilitación adecuada.

ARTÍCULO 164.- Inmediatamente después de concluir cada encuentro, los árbitros tienen la obligación de grabar el acta, y en su caso, los anexos y observaciones a través de los procedimientos telemáticos establecidos al respecto debiendo, uno de ellos, firmar digitalmente la misma introduciendo su clave personal. Una vez firmada el acta, se deberá finalizar el encuentro, debiendo comprobar que se ha grabado correctamente y que el resultado final del encuentro también es el correcto. En el caso de que por cualquier circunstancia no se grabase correctamente el acta del encuentro, o que el resultado no corresponde con el resultado real del encuentro, los árbitros deberán proceder de la siguiente manera:

1º Los árbitros corregirán el resultado final del encuentro desde su área privada a través de su teléfono móvil.

2º Los árbitros, una vez que dispongan de conexión y los medios informáticos necesarios (ordenador), procederán a actualizar el acta del encuentro, haciendo constar dicha incidencia en el anexo a la misma.

ARTÍCULO 165.- En el supuesto de que, por cualquier causa, no fuera posible cumplimentar el acta a través de los medios telemáticos previstos, el equipo arbitral procederá a subir la preacta al sistema informático desde el móvil. Una vez que tengan conexión procederán a grabar el acta, haciendo constar en el anexo a la misma dicha incidencia, procediendo tal y como a continuación se indica:

1º Nada más finalizar el encuentro, los árbitros subirán el resultado del encuentro desde su área privada a través de su teléfono móvil.

2º A continuación, subirán una imagen de la preacta desde su área privada.

3º Los árbitros, una vez que dispongan de conexión y los medios informáticos necesarios (ordenador), procederán a grabar el acta del encuentro, haciendo constar dicha incidencia en el anexo a la misma.

ARTÍCULO 166.- El acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de la aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable, a juicio del Comité Nacional de Competición, acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubieren denunciado.

Igualmente, las declaraciones de los árbitros y delegados federativos, que se formulen por escrito, de oficio o a instancia del Comité Nacional de Competición, gozan de la presunción de veracidad, salvo que se acredite expresa e inequívocamente lo contrario por parte de quien las impugne.

ARTÍCULO 167.- Durante los partidos, las decisiones, tanto deportivas como disciplinarias adoptadas por los árbitros son inapelables y tanto los/as jugadores/as, staff técnico, directivos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna.

En casos muy excepcionales, el Comité Nacional de Competición procederá a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro.

ARTÍCULO 168.- En el ejercicio de sus funciones, tanto los árbitros como el Delegado Federativo gozan de la presunción de imparcialidad que únicamente podrá quedar desvirtuada mediante resolución expresa del Comité Nacional de Competición adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario con audiencia a los interesados y previa la práctica de los medios de prueba propuestos y admitidos.

La mera sospecha de parcialidad o discrepancia con las decisiones adoptadas por los árbitros no justifica el incumplimiento, protesta, discusión o cuestionamiento de las decisiones arbitrales, ello sin perjuicio del derecho a formular alegaciones o manifestar por escrito dicha discrepancia una vez concluido el partido en la forma reglamentariamente prevista.

ARTÍCULO 169.- Cuando la descripción de la naturaleza y circunstancias de los incidentes que se hubieren producido en el desarrollo de un encuentro adquieran una complejidad que justifique un retraso en su redacción, los árbitros procederán a grabar el acta digital del encuentro en la aplicación informática incorporando, en el anexo al acta, como observación, la advertencia correspondiente, de que sigue anexo o informe complementario.

Dentro de las 24 horas posteriores a la finalización del encuentro, y tan pronto como sea posible, se remitirá al Comité Nacional de Competición el informe complementario al anexo del acta de encuentro a través de los medios habilitados para ello.

ARTÍCULO 170.- Los árbitros del encuentro tienen la obligación de hacer constar en el acta aquellas protestas o denuncias formuladas por los oficiales responsables de cualquiera de ambos equipos participantes, que se refieran a la situación legal de los jugadores/as, mal estado o deficiencias del terreno de juego, conducta del público, resultado definitivo del encuentro, etc., Los árbitros procederán a incorporar al acta dichas manifestaciones de manera clara y concisa.

ARTÍCULO 171.- Sin perjuicio de la facultad reconocida en el artículo anterior, los clubes participantes en un encuentro podrán formular, ante el Comité Nacional de Competición, las alegaciones estimen pertinentes respecto del contenido del acta del encuentro, así como proponer o aportar las pruebas de que pretenden velarse para fundamentarlas, lo que deberá realizarse a través de la aplicación informática de la R.F.E.BM., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del acta y anexo del partido.

Dichas alegaciones deberán incorporar la descripción de circunstancias, incidencias o deficiencias de cualquier orden que, a su entender, se hayan producido, así como las discrepancias en relación con los incidentes o situaciones fácticas que se hubieren descrito en el acta del encuentro y, en su caso, los anexos, así como aportar los medios de prueba necesarios para su acreditación.

El Comité Nacional de Competición no admitirá o, en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, adoptadas a lo largo del encuentro.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente esté previsto que se celebre dentro de los cuatro días siguientes, el Comité Nacional de Competición procederá a reducir los términos y plazos establecidos adaptándolos a las circunstancias de la competición. La resolución del Comité Nacional de Competición deberá ser publicada con tiempo suficiente y, en todo caso, antes el inicio del primer partido de la competición de que se trate.

ARTÍCULO 172.- Todos los clubes que participen en cualquier competición tienen derecho a formular alegaciones o reclamaciones respecto de aquellos incidentes o situaciones producidas en un encuentro en el que no hayan participado pero que les

suponga un perjuicio directo susceptible de afectar gravemente al normal desarrollo de la competición siempre que dichos incidentes o situaciones aparezcan descritos o se deriven del contenido del acta del encuentro.

Las reclamaciones de los clubes que se produzcan en ese sentido deberán ser remitidas por correo electrónico, cumpliendo los mismo requisitos y exigencias descritos en el artículo anterior, al Comité Nacional de Competición dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de celebración del partido a que la protesta se refiera.

En su escrito inicial el Club reclamante deberá justificar la pertinencia de su reclamación, exponiendo los perjuicios, directos o para la competición que puede suponer la situación o incidencia descrita y aportar o proponer, necesariamente los medios de prueba necesarios para acreditar sus alegaciones.

El Comité Nacional de Competición, valorando la pertinencia de los razonamientos expuestos y la consistencia de los indicios aportados, procederá a resolver sobre la admisión a trámite de la reclamación y, en su caso, sobre la incoación del expediente disciplinario que corresponda.

Contra la resolución de admisión no se dará recurso alguno, pero contra la inadmisión podrá el club reclamante formular recurso de apelación en los términos y con los requisitos exigidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Transcurrido el plazo establecido, el Comité Nacional de Competición no admitirá ninguna protesta, denuncia o alegación, excepto aquellas que sean expresamente requeridas como consecuencia de lo acordado en la tramitación de un expediente disciplinario.

TÍTULO XII.

PARTIDOS INTERNACIONALES Y

EQUIPO NACIONAL.

ARTÍCULO 173.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Balonmano, de acuerdo con las Federaciones de otros países y previa autorización de los organismos deportivos, concertará los partidos internacionales que estime convenientes, y en su virtud adaptará los calendarios de competiciones estatales a tales circunstancias.

ARTÍCULO 174.- Siempre que sean conocidas las fechas de partidos internacionales al establecerse los calendarios correspondientes a la temporada, se fijarán en los mismos.

Además de las fechas del calendario indicadas en el párrafo anterior, la Real Federación Española de Balonmano podrá utilizar los días laborables que su Comité Técnico considere necesarios, y que anunciará con la misma antelación prevista en el citado precepto para verificar revisiones, concentraciones, prueba preparatorias y entrenamientos por grupos o partidos de conjunto de los jugadores seleccionados.

ARTÍCULO 175.- La R.F.E.BM., coordinará con la Federación Territorial correspondiente, la celebración de las concentraciones de entrenamiento, así como de cualquier tipo de competición internacional que desarrollen las diferentes Selecciones Nacionales, dentro del ámbito territorial correspondiente.

En los encuentros internacionales que celebre cualquiera de las Selecciones Nacionales Absolutas, se podrá limitar el libre acceso de personas a las instalaciones donde se jueguen, conforme al convenio firmado entre la Entidad organizadora y la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 176.- OBLIGACIONES DE LAS/OS JUGADORAS/ES:

Las/os jugadoras/es que tengan licencia en vigor durante la temporada, una vez tramiten esta, adquieren la obligación de participar con las selecciones españolas a las que sean convocadas/os, debiendo asistir a cada una de las convocatorias, ya sea para entrenamientos como para la disputa de encuentros organizados por la federación internacional, europea o española y/o, por aquellos organismos oficiales que participen en competiciones o campeonatos que se celebren con selecciones nacionales. (ejemplos; CSD)

Solamente será justificable la ausencia de los deportistas, por causa de fuerza mayor. Los deportistas que no puedan asistir deberán comunicarlo con tiempo suficiente y presentar los documentos que estimen necesarios para justificar su ausencia.

El Comité Nacional de Competición analizará la documentación y resolverá en consecuencia. En caso de no ser aceptada la documentación, el jugador podrá ser sancionado con falta grave la primera vez, o muy grave a partir de la segunda.

Todas/os las/os jugadoras/es seleccionables para competiciones internacionales de pista que figuren en listas en periodos estivales, tendrán que respetar el trabajo específico que se les marque y se abstendrán de participar con otras modalidades deportivas. Esta actividad de pista de las

selecciones españolas, tendrá prioridad sobre las actividades de playa, ya sea de selecciones nacionales, territoriales o de clubes.

En caso de coincidencia de actividades y se quiera que participen en la actividad de playa, se deberá obtener permiso de la Dirección Técnica de la RFEBM.

Las listas deberán comunicarse, como mínimo, con un plazo de un mes de antelación a la actividad a desarrollar con las selecciones y estarán conformadas por 20 jugadoras/es.

ARTÍCULO 177.- OBLIGACIONES DE LOS CLUBES:

Los clubes son los responsables de comunicar, fehacientemente, a los jugadores convocados de su club dicha convocatoria.

Los clubes que no comuniquen o no dejen asistir a sus deportistas serán sancionados con multa falta grave la primera vez y sancionado con multa de 3000 € y, en caso de reincidencia, como falta grave y sancionado con multa de 5000 €.

ARTÍCULO 178.- Todos los Árbitros con licencia en vigor tienen la obligación de participar en los partidos oficiales amistosos o de entrenamiento de los Equipos Nacionales para los que sean designados.

En los partidos de carácter Oficial, las condiciones de gastos de arbitraje serán estipulados por la Federación Internacional de Balonmano (I.H.F.) o por la Federación Europea (E.H.F.).

En los partidos amistosos o de entrenamiento, que organice la R.F.E.BM., no se contemplará el concepto de Derechos de Arbitraje, y sí las dietas y los gastos de desplazamiento.

TÍTULO XIII.

CONTROL DE DOPAJE.

ARTÍCULO 179.- El control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte a que se refiere el artículo 14 del Capítulo I del Título I de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en la modalidad deportiva de Balonmano, se registrará por las Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, y demás normativas de desarrollo, y así como cualquier otra que las sustituya.

TÍTULO XIV.

SECCIÓN JURISDICCIONAL, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 180.- La Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación, dependiente del Comité Nacional de Competición, conocerá y resolverá las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competición al que se susciten o deduzcan entre personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa de ámbito estatal.

En esta Sección estarán englobados, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Las reclamaciones y los conflictos surgidos en relación con los derechos de formación.
- b) Los impagos económicos a jugadores/as y entrenadores/as, con Contrato depositado en la R.F.E.BM.
- c) Las reclamaciones y los conflictos surgidos en relación con la compensación por transfers.

En cualquier momento en que se encontrase el expediente, si se tiene conocimiento que ha entrado a conocer sobre el asunto la Jurisdicción Ordinaria, la Sección Jurisdiccional se inhibirá a favor de la misma.

ARTÍCULO 181.- Estará compuesta por un Juez Único, que deberá ser Licenciado en Derecho, designado para cada expediente por el Presidente del Comité

Nacional de Competición. Será asistido por el Secretario del Comité Nacional de Competición.

ARTÍCULO 182.- Las reclamaciones o peticiones que se formulen ante la Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación, se formalizarán por escrito, haciendo constar los hechos que las motivan, las pruebas pertinentes, los preceptos legales que se invocan y la solicitud que se formula.

ARTÍCULO 183.- Incoación del Expediente:

Presentada la petición o reclamación, el Juez Único examinará de oficio la competencia de la Sección Jurisdiccional para el conocimiento del asunto planteado, dictando en su caso resolución declarando la incompetencia de la Sección Jurisdiccional. En caso contrario, incoará expediente ofreciendo a las partes un plazo de dos días hábiles para que manifiesten si consideran conveniente la celebración de un Acto de Conciliación. Si todas partes interesadas solicitaran la celebración de dicho acto, el Juez Único las citará para la celebración del mismo. En otro caso, a la vista de las consideraciones de las partes, el Juez Único podrá acordar, si lo considera conveniente, la celebración de dicho Acto de Conciliación. Las partes también podrán solicitar la celebración de un Acto de Mediación.

En el mismo plazo, las partes podrán presentar alegaciones, así como los medios de prueba que estimen convenientes.

El Juez Único podrá requerir, en la providencia de incoación, cuantas pruebas estime oportunas, tanto a las partes del expediente como a cualquier otra persona física o jurídica integrante de la organización federativa, y podrá solicitar información a cualquier otra persona o entidad.

ARTÍCULO 184.- Si compareciesen todas las partes interesadas al Acto de Conciliación, ya sea por acuerdo de las partes o por decisión del Juez Único, se concederá en primer lugar la palabra a la parte reclamante y después a las restantes, pudiendo intervenir posteriormente cualquiera de los citados o el propio Juez Único, realizando las propuestas o contrapuestas que estimen pertinentes para llegar a acuerdo conciliatorio, siempre bajo la Dirección del Juez Único, que será quien dirija el debate concediendo o retirando la palabra a los intervinientes. Si se llegara al acuerdo de conciliación, el mismo se documentará en Acta que, firmada por los intervinientes y por el Juez Único y por el Secretario, tendrá plenos efectos jurídicos entre las partes.

ARTÍCULO 185.- Si se convocara a las partes a un Acto de Mediación, por concurrir la solicitud de todas las partes interesadas en el expediente, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

ARTÍCULO 186.- Alegaciones y Resolución:

Si convocado el Acto de Conciliación no compareciesen las partes o alguna de ellas, o habiéndolo hecho no se llegara a avenencia entre ellas, se hará constar así en Acta y proseguirá el expediente. También proseguirá el expediente en el supuesto de que el Juez Único no hubiera acordado la celebración del acto de conciliación. Lo mismo ocurrirá si, habiendo las partes solicitado Mediación, no alcanzara un acuerdo.

El Juez Único a la vista del estado del expediente y si lo estima necesario, podrá acordar la práctica de pruebas y diligencias. También podrá acordar un período de audiencia de las partes, por escrito o mediante vista oral, en el supuesto de que lo considere necesario para poder decidir sobre el asunto, pudiendo limitar las alegaciones de las partes a alguna cuestión concreta, a varias, o a la totalidad del asunto.

Finalmente, el Juez Único dictará Resolución con expresión circunstanciada de hechos y fundamentos de derecho.

ARTÍCULO 187.- Revisión de Resoluciones:

La resolución dictada por el Juez Único agotará la vía deportiva, salvo que durante el plazo de seis meses posteriores al momento de dictarse la Resolución que ponga fin al asunto sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado, en cuyo caso podrá interponerse ante el Comité Nacional de Competición recurso extraordinario de revisión.

La interposición del recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 188.- Acumulación de Expedientes:

Cuando sobre una misma cuestión o sobre dos o más conexas se hubieren formulado diversas reclamaciones o peticiones por uno o varios interesados, el Juez único podrá decretar su acumulación para resolver todos de una misma vez.

ARTÍCULO 189.- Ejecución de las Resoluciones:

El Comité Nacional de Competición es el órgano competente para la ejecución de las resoluciones dictadas por la Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación. En los expedientes sobre derechos de formación de jugadores, el Comité Nacional de Competición procederá, en su caso, a requerir formalmente el pago de la compensación que corresponda, que deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, aplicándose la normativa vigente en los Reglamentos Federativos.

En el caso de deudas acreditadas por impagos a jugadores/as el Comité Nacional de Competición podrá decretar la ejecución del aval del Club, si existiese.

Si la cuantía del aval no fuera suficiente para cubrir la deuda debidamente acreditada, o no hubiere aval depositado, se podrán adoptar otras resoluciones como dar la carta de libertad a los jugadores/as que lo soliciten y/o causar el equipo del Club baja en la categoría que por derecho tenga que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 190.- Prescripción de Acciones:

Las acciones que reglamentariamente proceda ejercer ante la Sección Jurisdiccional, de Mediación y Conciliación prescribirán a los seis meses de haberse producido los hechos de que se trate, excepto las de contenido económico, en las que aquel término será de un año, a contar desde el día siguiente en que se perfeccionó el derecho a su percepción.

Dicha prescripción quedará interrumpida mediante el ejercicio de las correspondientes acciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Real Federación Española de Balonmano pondrá todos los medios necesarios para que las competiciones puedan desarrollarse según su programación, teniendo para ello la potestad de modificar excepcionalmente la normativa vigente, siempre que no perjudique derechos adquiridos.

En el supuesto de que las modificaciones afecten de manera esencial a la competición de División de Honor Masculina, se requerirá la emisión de un informe previo y favorable de la Liga Profesional.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor, de forma provisional al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, supeditado a la aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y se publicará en la página web de la R.F.E.bm., para su conocimiento y efectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases de competición que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (RFEBM)

1. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas de precedencia y el protocolo aplicable a los actos organizados por la RFEBM, garantizando un desarrollo ordenado y jerárquico en la participación de sus miembros y de las entidades asociadas. Este reglamento regula las relaciones de la Federación con los comités organizadores, clubes, ligas profesionales y otras autoridades relacionadas, asegurando que cada actor ocupe un lugar acorde con su relevancia y función.

Los principios rectores son la representación institucional, la promoción del deporte y el respeto a las tradiciones locales, siempre en consonancia con los valores deportivos. También se reconoce el papel de los patrocinadores y socios estratégicos, otorgándoles un lugar destacado en la estructura protocolaria cuando sea necesario.

2. PRECEDENCIAS DE MIEMBROS DE LA RFEBM

El orden jerárquico que regirá en los actos oficiales de la RFEBM es el siguiente:

1. **Presidente de la RFEBM** o representación oficialmente designada.
2. Presidentes de los Clubes Intervinientes en el Encuentro.
3. Presidente de la Federación Territorial Sede del Evento.
4. Vicepresidente(s) de la RFEBM.
5. Vocales de la Junta Directiva de la RFEBM.
6. Director General o Secretario General de la RFEBM.
7. Presidentes de las Federaciones Territoriales.
8. Presidente de la Federación Provincial o Insular de la Sede del Evento.
9. Presidentes de otros Clubes Participantes.
10. Ex Presidentes de la RFEBM.
11. Presidentes de Comités Nacionales dentro de la Estructura de la RFEBM.
12. Director Técnico o Deportivo de la RFEBM.
13. Seleccionadores Nacionales según categoría.
14. Presidentes de Clubes Estatales (según niveles de competición).

3. ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO

3.1. Delegación del Presidente mediante escrito

1. El Presidente de la RFEBM podrá delegar sus funciones de representación y presidencia en actos oficiales mediante un documento escrito.
2. Este documento deberá especificar:
 - El acto o evento al cual se aplica la delegación.
 - Las competencias otorgadas (representación, presidencia u otras específicas).
 - La duración de la delegación.
3. El delegado asumirá la precedencia del Presidente únicamente para el acto señalado en el documento.

3.2. Colocación de los Miembros

La ubicación de las autoridades en los actos oficiales seguirá un esquema ordenado en función del número de participantes.

3.2.1. Si el Número de Autoridades es Par

1. La autoridad de mayor rango ocupará el primer lugar **a la derecha del centro**.
2. La siguiente autoridad se situará **a la izquierda del centro**, alternándose las posiciones hacia los extremos.

3.2.2. Si el Número de Autoridades es Impar

1. La autoridad de mayor rango ocupará el centro de la mesa o tribuna.
2. Las demás autoridades se alternarán hacia la derecha e izquierda del centro, según su jerarquía.

3.3. Participación de los Presidentes de Ligas Profesionales

1. Cuando la competición se desarrolle dentro del marco de una liga profesional reconocida por la RFEBM, el **Presidente de la Liga Profesional** ocupará un lugar destacado en la presidencia del acto.

2. Su posición jerárquica será inmediatamente al **Presidente de la RFEBM** o al **Presidente del Comité Organizador**, según aplique.
3. Funciones en el acto:
 - Participar en los discursos de apertura o clausura, representando a la liga profesional.
 - En la entrega de premios o reconocimientos, ocupar un lugar relevante que refleje su papel en la organización de la competición.

3.4. Organización de Protocolo

1. La **RFEBM** será la responsable de organizar el protocolo en todos los actos que se celebren bajo su amparo.
2. Las funciones específicas de la RFEBM incluyen:
 - Determinar el orden de precedencias en coordinación con las autoridades y organizadores locales.
 - Supervisar la ubicación y disposición de las autoridades, siguiendo las normativas establecidas en este reglamento.
 - Garantizar que las tradiciones locales y las costumbres deportivas sean respetadas sin contravenir las normas establecidas.
3. En los casos donde exista un **Comité Organizador**, este deberá coordinarse con la RFEBM para garantizar la correcta aplicación de las normas protocolarias.

4. Comité Organizador

1. Posición en las Precedencias:
 - El Presidente del Comité Organizador ocupará una posición inmediatamente al Presidente de la RFEBM, acompañándolo en la presidencia del acto.
2. Funciones del Comité Organizador:
 - Protocolo local:
 - El comité Organizador será responsable de la coordinación del protocolo local, actuando siempre bajo las directrices generales establecidas por la RFEBM.
 - Discursos e intervenciones:

- El Presidente del Comité Organizador podrá realizar discursos de apertura y clausura, resaltando la relevancia del evento y agradeciendo la participación de los asistentes.
- Premios y Reconocimientos:
 - Participará activamente en la **entrega de premios y reconocimientos**, junto al Presidente de la RFEBM o su delegado.

5. Entrega de Premios y Reconocimientos

1. Responsables de la Entrega:
 - La entrega de premios será presidida por el **Presidente de la RFEBM** o el delegado que este haya designado.
 - Participarán también en la entrega de premios:
 - El **Presidente del Comité Organizador**, cuando el acto lo requiera.
 - Otras autoridades según el orden de precedencias establecido.
2. Orden de la entrega:
 - El orden de la entrega estará previamente definido por el protocolo de la RFEBM.
3. Protocolo durante la Entrega:
 - Las autoridades responsables de la entrega se ubicarán en una fila o mesa preparada específicamente para este fin.
 - Cada premio será anunciado por el maestro de ceremonias o figura designada, quien llamará al premiado y al encargado de entregar el reconocimiento.
 - Durante la entrega, se mantendrá el orden jerárquico de las autoridades participantes.
4. Entrega Conjunta:
 - En caso de que existan varias autoridades en la presidencia del acto, estas podrán participar de manera conjunta en la entrega de premios, siempre respetando el orden de precedencias.

6. Disposiciones Adicionales

1. En caso de concurrencia de varias personas del mismo rango, prevalecerá la autoridad del territorio sede del evento.

2. Las tradiciones locales podrán ser respetadas siempre que no contradigan este reglamento.
3. Los patrocinadores, si lo establecen los convenios, podrán ocupar lugares destacados en la organización protocolaria del acto.